

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Azogues: Que aprueba los límites del suelo urbano	2
12-2024	Cantón Machala: Que regula, autoriza y controla la explotación, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos ..	30
-	Cantón Puerto López: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria de la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF)	53
-	Cantón Rocafuerte: Para la regulación de la cooperación internacional, no reembolsable y asistencia técnica	61
008-2025	Cantón Rumiñahui: Reformatoria de la Ordenanza No. 002-2021 de Gestión del Suelo	74
003-GADMCSC-CMCSC-2025	Cantón San Cristóbal: Que establece los horarios de los diferentes eventos relacionados con las festividades que se organizan	78
-	Cantón Santa Isabel: De liquidación y extinción de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel, FARMASI-EP”	85

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

022-ALCALDIA-GADMCQ-CDAG-2025	Cantón Quinsaloma: Se nombra como Delegada de Protección de Datos Personales a Lucía Mireya Giler Muñoz	95
-------------------------------	---	----

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente cuerpo normativo tiene por objeto aprobar los límites del suelo urbano del cantón Azogues, en concordancia con los principios de sostenibilidad, equidad territorial y eficiencia en el uso del suelo, garantizando el derecho de sus habitantes a una ciudad planificada y ordenada.

El crecimiento desordenado de la ciudad genera múltiples problemáticas como la proliferación de asentamientos irregulares, la falta de acceso a servicios básicos y la sobrecarga de infraestructura, lo que impacta negativamente en la calidad de vida de la población. En este sentido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, en cumplimiento de sus competencias establecidas en la Constitución, el COOTAD, la LOOTUGS y demás cuerpos normativos, ha llevado a cabo la actualización del PDOT y PUGS con el fin de definir un modelo de desarrollo territorial que regule el uso del suelo y garantice la provisión de servicios básicos a la ciudadanía.

La delimitación del suelo urbano responde a criterios técnicos y normativos que permiten la gestión eficiente del territorio, asegurando el desarrollo armónico de la ciudad y el acceso equitativo a infraestructura y equipamientos públicos. Con esta ordenanza, se establecen los parámetros para la gestión del crecimiento urbano y a partir de la cual se podrán establecer mecanismos para la regulación de nuevos desarrollos habitacionales, industriales, comerciales entre otras actividades, dentro del perímetro urbano definido.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad normativa que le confiere la ley, el Concejo Municipal del cantón Azogues expide la presente ORDENANZA QUE APRUEBA LOS LÍMITES DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN AZOGUES. Sus límites territoriales han sido acordados técnicamente bajo los principios de participación social, igualdad, identidad territorial y responsabilidad. Para esta delimitación se tomó como base la clasificación del suelo establecida en el Componente Estructurante de la Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo para el cantón Azogues, aprobado por Concejo Cantonal en sesión extraordinaria celebrada el 31 de marzo de 2025.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AZOGUES**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y el artículo 264 determina que los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de planificar el desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 54, literal a), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a ejercer la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, y en el literal c) del mismo artículo, establece su potestad en la definición del régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), en su artículo 3, señala que el ordenamiento territorial es una función pública cuyo ejercicio es obligatorio para todas las entidades de la administración pública y los gobiernos autónomos descentralizados, garantizando el desarrollo equitativo, sustentable y sostenible del territorio.

Que el artículo 6 de la LOOTUGS dispone que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán definir el régimen de suelo y establecer la delimitación del suelo urbano y rural, en concordancia con los principios de sostenibilidad y equidad territorial.

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los presupuestos municipales deben considerar la planificación del desarrollo territorial como elemento vinculante para la asignación y ejecución de recursos.

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y Gestión del Suelo en su Artículo 17 sobre las Clases de suelo establece que, en los planes de uso y gestión de suelo, se definirá todo el suelo clasificado en urbano y rural en consideración a sus características actuales.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues aprobó en sesión de Concejo Cantonal de fecha 15 de septiembre de 2022 la “Ordenanza de Aprobación y Gestión de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Azogues”, publicado en el registro oficial con fecha 15 de diciembre de 2022, estableciendo la clasificación del suelo urbano y rural del cantón, como parte del Componente Estructurante.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues ha aprobado la “Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Azogues 2024 - 2027 y Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Azogues 2022-2034”, en sesión extraordinaria del Concejo Cantonal celebrada con fecha 31 de marzo de 2025; ratificando el suelo urbano y rural del cantón, donde se plantea regular su uso y ocupación de manera planificada, asegurando el acceso equitativo a infraestructura, servicios básicos y equipamientos urbanos.

Que la Disposición Derogatoria primera de la “Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón Azogues 2024 - 2027 y Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Azogues 2022-2034”, deroga la “ORDENANZA QUE AMPLÍA EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE AZOGUES Y ESTABLECE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN”, publicada en el registro oficial el 13 de abril de 2007; siendo indispensable contar con una normativa específica que apruebe y delimite los límites del suelo urbano del cantón Azogues, garantizando la adecuada planificación territorial y el crecimiento ordenado de la ciudad.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE APRUEBA LOS LIMITES DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN AZOGUES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y delimitar el suelo urbano del cantón Azogues, estableciendo los perímetros correspondientes a la cabecera cantonal y a las cabeceras urbanas

parroquiales, conforme a los estudios técnicos y normativos establecidos en el PDOT y PUGS.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del cantón Azogues y rige sobre las áreas definidas como suelo urbano de la cabecera cantonal y las ocho cabeceras parroquiales.

CAPÍTULO II: DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO

Artículo 3.- Delimitación del suelo urbano de la Cabecera Cantonal de Azogues. El suelo urbano de la cabecera cantonal de Azogues limita con las siguientes parroquias rurales: Guapán, Luis Cordero, San Miguel, y con el suelo rural de la parroquia Azogues. El perímetro comprende una longitud de 34.145,26m, con una superficie de 1445,06 ha, comprendido por la siguiente delimitación;

al Noroeste y Noreste:

Tramo comprendido entre la Cabecera Cantonal de Azogues y la parroquia rural de Guapán

Del punto de coordenadas geográficas 736357.85 de latitud y 9698590.93 de longitud, situado en el curso del río Burgay, vértice donde se une con el punto de latitud 737250.00 y longitud 9698639.00 donde se une con la quebrada Aguilan de la parroquia Guapán aguas arriba hasta el punto de coordenadas 737248 de latitud y 9698716 de longitud, vértice donde se une con la vía Arterial que conduce a la parroquia Guapán, siguiendo el mismo curso hasta el punto de coordenadas 737219.14 de latitud y 9698731.33 de longitud vértice de unión con vía pública Local, siguiendo el mismo curso de la vía local a este se une el punto referido de coordenadas 737212.86 de latitud y 9698810.95 de longitud que continua por el deslinde predial en dirección noreste, interceptándose con eje vial en el punto de coordenadas 737346 de latitud y 9698734 de longitud, continua por el eje vial en sentido norte hasta el punto 737424.45 de latitud y 9698844.75 de longitud por el deslinde predial en dirección noreste que conduce hasta el punto de coordenadas 738052.29 este y 9698687.26 norte; que se intercepta con el eje vial que conduce a la parroquia Guapán, siguiendo el curso sureste y noreste y manteniendo el eje vial se une con el punto de coordenadas 738148.13 este 9698522.05 este con dirección sur 738162.64 norte y 9698463.49 este cambia a dirección este y siguiendo el eje vial a las coordenadas 738213.72 de latitud y 9698483.27 de longitud donde es el fin del eje vial, de este punto en sentido sureste se continua por

deslinde predial hasta el punto de coordenadas 73236.15 este y 9698459.36 norte que se intercepta con quebrada sin nombre, siguiendo el sentido de la quebrada aguas abajo se une con el vértice de coordenadas 738277.11 de latitud y 9698342.46 de longitud punto que se intercepta con vía carrozable de segundo orden que conduce a la parroquia Guapán, continuando en sentido noreste siguiendo el deslinde predial se une al punto de coordenadas 738317.03 de latitud y 9698375.88 de longitud, atraviesa con dirección sureste hasta el punto de coordenadas 738656.34 de latitud y 9698187.72 de longitud que luego conecta las coordenadas 738808.39 de latitud y 9698083.34 de longitud, continuando en dirección este hacia una vía de segundo orden con coordenadas 738851.91 de latitud y 9698081.92 de longitud que se intercepta con vía de segundo orden en sentido norte hasta la unión del punto con coordenadas 738884.56 de latitud y 9698212.62 de longitud y con en sentido noreste y siguiendo la vía de tierra hacia las coordenadas 739015.83 este y 9698644.54 norte donde termina el eje vía y cambia el sentido por el deslinde predial en sentido noreste hasta el punto de coordenadas 739015 este y 9698701 norte y continua hacia el este por la vía hacia las coordenadas 739115.54 este y 9698770.13 norte, de este punto en dirección noreste siguiendo el deslinde predial hasta interceptar con el punto de coordenadas 739165 este y 9699083 norte se une el vértice con la vía que conduce a Guapán centro, continuando con el sentido vial en dirección sur hasta el punto de coordenadas 739309 este y 9698824 norte vértice que se intercepta con el Río Tabacay, continua aguas arriba del Río Tabacay hasta el punto de coordenadas 737938.07 este y 9698969.73 norte vértice que se intercepta con vía de segundo orden que conecta a Guindilí, vértice donde se une con los límites territoriales de la parroquia Urbana Bayas en el punto de coordenadas 739857.13 de latitud y 9699016.16 de longitud.

Tramo comprendido entre la Cabecera Cantonal de Azogues y EL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA AZOGUES:

Del punto de coordenadas 739857.13 de latitud y 9699016.16 de longitud límite territorial de la parroquia rural Guapán y la área rural Azogues, vértice que se une con el punto de coordenadas 739895.08 de latitud y 9698974.69 de longitud que sigue el deslinde predial y se intercepta con vía carrozable que conecta a San Antonio de la Parroquia Guapán, continuando en sentido noreste siguiendo deslinde predial hasta el punto de coordenadas 740165.91 este y 9698850.4 norte, vértice que se intercepta con la vía de segundo orden que conecta la cabeza cantonal con la Parroquia Urbana Bayas en el punto de coordenadas 740430.35 de latitud y 9698655.51 de longitud, continua el

mismo eje vial en dirección sureste hasta el vértice de coordenadas 740422.96 este y 9698577.66 norte, vértice que une el punto de coordenadas 740756.85 de latitud y 9698596.93 de longitud que se intercepta con la calle Miguel Serrano Mendoza en dirección noreste, continua por la Calle Miguel Serrano Mendoza en sentido Norte hasta el vértice de coordenadas 740730.13 de latitud y 9698813.56 de longitud que se intercepta con la Calle Rodrigo Mendieta Chacha, vértice que se une al punto de coordenadas 740984.32 este y 9698258.65 norte siguiendo en sentido este por la Calle Rodrigo Mendieta Chacha y pasando por las coordenadas 741031.41 este y 9698241.83 norte, hasta interceptarse con la Calle Víctor Manuel Crespo, continua en sentido este por la Calle Víctor Manuel Crespo hasta el vértice de coordenadas 741252.35 este y 9698140.95 norte donde se intercepta con la Calle Señor de Flores, continua sentido norte por la Calle Señor de Flores hasta el punto de coordenadas

741423.11 este y 9698302.52 norte que se intercepta con vía de segundo orden que conduce a la parroquia Urbana Bayas, de este punto en dirección sureste siguiendo el deslinde predial hasta la unión referida en el punto de coordenadas 741437.03 este y 9698180.83 norte que se intercepta con la Calle Víctor Manuel Crespo, continua en sentido noreste el eje de vial de la calle Víctor Manuel Crespo hasta el vértice de intersección con la Calle Manuel Agustín Aguirre en el punto con coordenadas 741515.18 este y 9698197.71 norte; de dicha intersección continuamos en sentido sureste por la Calle Manuel Agustín Aguirre hasta el punto de coordenadas 741435 este y 9698042.13 norte que se intercepta con la Vía a Luis Cordero, dicho vértice se une con los límites territoriales de la Parroquia Rural Luis Cordero en el punto de coordenadas 741917.85 este y 9697928.68 norte.

AL NORESTE Y SURESTE

Tramo comprendido entre la Cabecera Cantonal de Azogues y la parroquia Rural Luis Cordero:

Del punto de coordenadas 741917.85 este y 9697928.68 norte límite territorial que une la Parroquia Urbana Bayas y la Parroquia Rural Luis Cordero; dicha intersección continua en sentido sureste por la quebrada Zhirincay hasta interceptar con la Vía a Luis Cordero en el punto de coordenadas 740473.80 este y 9697012.43 norte, vértice que se une con el punto de coordenadas 740489.94 este y 9696878.49 norte siguiendo en dirección sur la Vía a Luis Cordero, continúa al punto de coordenadas 740489.49 este y 9696878.49 norte vértice que se intercepta con la Av. González Suarez en sentido sureste, a

continuación se sigue la Av. González Suarez en dirección suroeste y se llega a las coordenadas 740102.31 este y 9696318.96 norte que siguiendo por el deslinde predial en sentido sureste hasta el punto de coordenadas 740116.54 este y 9696212.06 norte ubicado en la calle Antonio Pozo Parea, siguiendo la calle Antonio Pozo Parea en dirección sureste hasta el vértice de intersección con la Quebrada Pucán y la calle Cesar Romo Sacoto en el punto de coordenadas 740359.85 este y 9696014.37 norte, dicha intersección continua por la Calle Cesar Romo Sacoto en sentido sur hasta el vértice que se intercepta con la calle Rafael Aguilar P. en el punto de coordenadas 740127.64 este y 9695909.27 norte, siguiendo en dirección sur por la calle Rafael Aguilar P. hasta el vértice que intercepta con la Quebrada Domínguez en el punto de coordenadas 740442.05 este y 9695607.50 norte, continuamos por la Quebrada Domínguez en sentido Oeste al punto de coordenadas 740088.78 este y 9695586.12 norte, dicha intersección continua por el deslinde predial y la vía de acceso peatonal y eventualmente vehicular hasta el punto de coordenadas 739937 este y 9695407 norte que se intercepta con la Vía a Zhapacal, dicho vértice se une con los límites territoriales de la parroquia Urbana Azogues y la Parroquia Rural Luis Cordero siguiendo la vía Zhapacal en sentido sur en el punto de coordenadas 740199.86 este y 9695161.14 norte.

AL SURESTE

Tramo comprendido entre la Cabecera Cantonal de Azogues y EL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA Azogues:

Del punto de coordenadas 740199.86 este y 9695161.14 norte límite territorial de la parroquia Urbana Azogues y parroquia Rural Luis Cordero siguiendo el deslinde predial al Sur, hasta interceptar con el eje vial que conduce al centro urbano en el punto de coordenadas planas 740005.77 al este y 9695010.78 al norte; de dicha intersección, continua por el deslinde predial de la zona urbana del cantón al sureste, hasta el punto con coordenadas planas 740014.10 al este y 9694996.75 al norte esta vértice se intercepta con la quebrada sin nombre que desemboca al Río Burgay; de este vértice continuamos por el deslinde predial en sentido sureste hasta el eje de la calle sin nombre que se conecta con la calle Dr. Miguel Ramírez en el punto de coordenadas planas 740020.35 al este y 9694870.75 al norte, de esta intersección continua por el deslinde predial en los siguientes puntos con coordenadas planas 740004.41 al este - 9694838.80 al norte, 740033.38 al este - 9694831.90 al norte, 740028.70 al este - 9694806.67 al norte hasta el punto 740075.69 al este y 9694799.29 al norte, que se intercepta con el eje vial de la

Calle Prospero Rojas; de este punto al sureste, siguiendo el eje vial de la Calle Prospero Rojas en los puntos de coordenadas planas 740076.94 al este - 9694748.67 al norte, 740045.61 al este - 9694714.22 al norte, 739996.80 al este - 9694724.19 al norte, hasta interceptar con la Calle Dr. Miguel Ramírez en el punto de coordenadas planas 740010.18 al este y 9694667.70 al norte, seguimos por el eje de la calle Dr. Miguel Ramírez hasta el punto de coordenadas 739786.51 al este y 9694584.25 al norte; dicho vértice continua en sentido Sur por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 739890.38 al este y 9694454.84 al norte hasta el punto de coordenadas 739761.49 al este y 9694426.10 al norte que se intercepta con quebrada sin nombre que desemboca al Rio Burgay; de este punto el sureste siguiendo el eje vial de la calle Coronel José Vicente Espinoza hasta la intersección con la calle sin nombre en el punto de coordenadas 739839.60 al este y 9694415.19 al norte; de este vértice siguiendo el deslinde predial sureste en los siguientes puntos con coordenadas planas 739831.87 al este - 9694291.14 al norte, 739864.68 al este - 9694276.56 al norte, 739867.30 al este - 9694272.26 al norte, 739859.63 al este - 9694227.63 al norte hasta el punto de coordenadas 739923.84 al este y 9694226.98 al norte que se intercepta con el eje vial de la calle Delfín Orellana Sissiegas, continua por dicha calle en dirección sur hasta el punto de coordenadas planas 739903.50 al este y 9694190.27 al norte; de esta intersección seguimos por el deslinde predial en dirección sureste en los puntos de coordenadas planas 740048.08 al este - 9694095.56 al norte, 740073.61 al este - 9694125.63 al norte, 740103.77 al este - 9694113.49 al norte, 740109.89 al este - 9694130.08 al norte, 740129.33 al este - 9694122.46 al norte, 740083 al este - 9693947.74 al norte, hasta interceptar con la calle sin nombre en el punto de coordenadas 740159.81 al este y 9693942.04 al norte, siguiendo la misma vía en sentido sur hasta el punto de coordenadas planas 740148.62 al este y 9693924.01 al norte; de este vértice continuamos en sentido sureste por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 740079.03 al este - 9693898.08 al norte, hasta interceptar con la Quebrada Lavacay en el vértice de coordenadas 740050.35 el este y 9693813.40 al norte; siguiendo aguas arriba de la Quebrada Lavacay hasta la unión del punto con coordenadas 740155.76 al este y 9693854.68 al norte, continua por el deslinde predial en dirección sur en los puntos de coordenadas 740184.48 al este - 9693813.09 al norte, 740071.26 al este - 9693718.73 al norte hasta los puntos de coordenadas planas 740081.74 al este - 9693698.09 al norte y 740066.39 al este - 9693683.80 al norte, que interceptan con la calle Leoncio Rodríguez Naspu; de esta intersección seguimos por el deslinde predial en los puntos de

coordenadas planas 740089.15 - 9693675.87, 740084.14 - 9693660.78, 740053.43 - 9693572.41, 740258.74 - 9693497.87, 740264.15 - 9693459.60 hasta el punto de coordenadas 740257.62 al este y 9693450.37 al norte, que se intercepta con la vía a Quisquis; de esta unión continua por el eje de la vía indicada, al sureste, hasta la unión de la Av. Eloy Alfaro en el punto con coordenadas planas 739988.09 al este y 9693042.35 al norte; de esta unión continua por el eje vial indicado, al Sureste, Suroeste pasando por la quebrada Yugunal, pasa al suroeste de la ciudadela Cordillera del Cóndor y se intercepta con la vía que conduce a la Parroquia Rural San Miguel en el punto de coordenadas planas 739900.13 al este y 9692739.40 al norte.

Tramo comprendido entre la Cabecera Cantonal de Azogues y la parroquia Rural San Miguel:

Del punto de coordenadas planas 739900.13 al este y 9692739.40 al norte, situado en la vía que conduce a la Parroquia San Miguel; dicha punto continua en sentido sureste por el deslinde predial cruzando por los puntos de coordenadas planas 739787.73 al este - 9692595.68 al norte, 739769.10 al este - 9692573.03 al norte, 739746.03 al este - 9692574.51 al norte, hasta interceptarse con la unión de las Quebradas Calcay y Purcay en el punto de coordenadas planas 739729.10 al este y 9692556.31 al norte; continua esta intersección en sentido sureste por el deslinde predial por los puntos de coordenadas planas 739729.10 - 9692556.31, 739707.31 - 9692563.23, 739697.22 - 9692558.22, hasta el vértice de coordenadas 739667.37 al este y 9692533.60 al norte, intersección con el eje vial de la Calle Ariolfo Carrasco Tamariz; de este vértice seguimos en dirección sureste por el eje vial antes mencionado por los puntos de coordenadas 739667.37 - 9692533.60, 739634.06 - 9692521.80, hasta el punto de coordenadas 739611.41 al este y 9692548.26 al norte; continuando en sentido sureste por el deslinde predial hasta el eje vial de la Vía que conduce a San Migue en el punto de coordenadas 739515.10 al este y 9692504.45 al norte; de este intersección continua por el eje vial antes mencionado en sentido sur hasta el punto 739394.45 al este y 9692549.11 al norte; de esta intersección continuamos por deslinde predial cruzando por le punto de coordenadas 739378.05 al este y 9692529.86 al norte, hasta interceptar con la el eje vial de Calle Sin Nombre en el punto 739347.41 al este y 9692513.75 al norte; de dicho cruce, sigue el curso del eje vial antes indicado, hasta el vértice que une con el eje vial de la Calle Sin Nombre que conduce a la comunidad de Capizhún en el punto de coordenadas 739137.26 al este y 9692329.76 al norte; continuamos por el eje vial de la vía antes mencionado, al Suroeste, hasta el punto de coordenadas

738973.45 al este y 9692377.71 al norte; de esta unión, se sigue por el deslinde predial del sector Guarangos Chico, hasta el punto de coordenadas 738800.25 al este y 9692388.51 al norte en la quebrada Sin Nombre que se une al Rio Burgay en dirección Suroeste; de esta unión, sigue por deslinde predial en los puntos de coordenadas 738730.70 - 9692283.04, 738719.81 - 9692261.53, hasta el punto de coordenadas 738665.60 al este y 9692239.88 al norte, vértice que intercepta con el eje vial de la Calle Mariano Argudo vía que se une a la Panamericana Sur; de esta intersección, seguimos el curso en dirección sureste por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 738629.15 - 9692226.58, 738610.95 - 9692209.84, 738600.15 - 9692198.46, 738572.08 - 9692091.09, hasta el vértice de coordenadas 738548.48 al este y 9692064.45 al norte que se une con la Quebrada Umbe; de este vértice, en dirección sureste seguimos el deslinde predial en los puntos de coordenadas 738515.18 - 9692018.40, 738545.74 - 9691984.06, hasta interceptar con sendero peatonal en el punto de coordenadas 738503.55 al este y 9691940.88 al norte; se sigue por el mismo eje del sendero indicado, hasta su cruce con el eje vial de la Vía que conduce a Guarangos Chico el punto de coordenadas planas 738531.62 al este y 9691870.17 al norte; continuamos por la prolongación de la vía antes mencionada en dirección suroeste hasta el punto 738433.76 al este y 9691840.09 al norte; vértice que sigue por el deslinde predial hasta interceptar con la Panamericana Sur en los puntos de coordenadas planas 738214.39 al este - 9691966.44 al norte y 738193.36 al este - 9691944.70 al norte; de esta intersección, continua por el deslinde predial hasta el margen del Rio Burgay en el punto de coordenadas planas 738068.56 al este y 9692001.31 al norte.

AL Noroeste y Suroeste

Tramo comprendido entre la Cabecera Cantonal de Azogues y EL SUELO RURAL DE LA PARROQUIA AZOGUES:

Del punto de coordenadas planas 738068.56 al este y 9692001.31 al norte, situado en el margen del Rio Burgay, continua por el curso del Rio antes mencionado aguas arriba, hasta la afluencia de la quebrada Sarar, punto de coordenadas planas 739026.59 al este y 9693435.37 al norte; de dicha afluencia, el curso de la quebrada Sarar, aguas arriba, hasta el cruce con el eje de la Vía Sin Nombre, punto de coordenadas 738443.31 al este y 9693678.94 al norte; dicho cruce, continua afluencia de la quebrada Sarar aguas arriba, donde se cruza con Quebrada Sin Nombre, continuando aguas arriba, hasta interceptar con el eje de la Av. Luis Monsalve Pozo (vía rápida Azogues - Cuenca - Biblián), punto de coordenadas 737869.77 al este y 9694130.36 al norte; de dicho cruce, continua, por el Noroeste aguas arriba por la quebrada

Sin Nombre, hasta el punto de coordenadas 737654.255 al este y 9694236.42 al norte; de este cruce continua por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 737650.62 - 9694287.84, 737754.14- 9694308.09, 737686.57 - 9694480.39, 737792.55- 9694462.14, 737807.89 - 9694494.15, hasta su cruce con la quebrada Sin Nombre en el punto 737686.58 al este y 9694607.40 al norte, ubicado como referencia la Capillo de San Pedro; de este vértice, continua por el curso de la quebrada indicada, aguas arriba, hasta la unión con el eje vial de la Vía Virgilio Saquicela Toledo, en le punto de coordenadas planas 737894.15 al este y 9694710.17 al norte; de dicha unión, continua por el eje de la vía antes indicada, al Noroeste, hasta su unión con el eje de la vía Sin Nombre, punto de coordenadas planas 737933.33 al este y 9695157. 62 al norte; de esta unión, sigue por el eje vial antes indicado, al Noroeste, hasta el punto 737840.65 al este y 9695250.74 al norte; continuamos en dirección Noroeste por el deslinde predial, en los puntos de coordenadas planas, 738040.58 - 9695491.13, 738014.98 - 9695512.58, hasta el eje de vía Local Sin Nombre en el punto de coordenadas 738093.05 al este y 9695582.66 al norte; seguimos en sentido Norte, el curso del deslinde predial hasta el eje vial de la Calle Arturo Cuesta Heredia, en el punto de coordenadas 738301.75 al este y 9695783.64 al norte; continuando por la calle indicada al Noroeste y su prolongación hasta el punto de coordenadas 738262.69 al este y 9695813.95 al norte; de dicho vértice, sigue aguas arriba de la Quebrada Atahuaycu, dirección noroeste, hasta la unión con la Calle Arturo Cuesta Heredia, en el punto de coordenadas 738474.440 al este y 9695852.03 al norte; sigue la prolongación de la vía indica, hasta la intersección con la Quebrada Sin Nombre, en el punto de coordenadas 738524. 44 al este y 9695875.53 al norte; de dicha intersección, sigue el curso de la quebrada Sin Nombre aguas arriba, hasta su cruce con quebrada Sin Nombre, punto de coordenadas 737991.15 al este y 9695944.23 al norte; dicho cruce, continua aguas arriba por el cauce de la quebrada antes indicada, hasta la unión con Calle Sin Nombre en el punto de coordenadas planas 737925.90 al este y 9696322.59 al norte; de esta unión, sigue por el eje de la vía indicada, al Noroeste, hasta la unión de la quebrada Sin Nombre, situado en el punto 738054.75 al este y 9696422.77 al norte; dicha unión, sigue el curso de la quebrada indicada, aguas arriba, hasta el punto 738054.75 al este y 9696422.77 al norte; de este, punto, continua por el deslinde predial por los puntos de coordenadas planas 737811.15 - 9696628.52, 737708.07 - 9696711.93, 737729.97 - 9696769.08, hasta el punto 737836.26 al este y 9696790.62 al norte, unión con la calle Sin Nombre; continuamos por el eje vial indicado en sentido noroeste, hasta el punto de

coordenadas 737890.39 al este y 9696845.16 al norte, donde se intercepta con Quebrada Sin Nombre; de dicha intersección, continua por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 737867.86 - 9696852.98, 737898 - 9696971.86 y 737909.77 - 9696953.15, donde se intercepta con Calle Sin Nombre; siguiendo la intersección, en dirección noroeste por el deslinde predial en los puntos de coordenadas 737942.47 - 9696978.08, 738026.91 - 9696865.45, 737965.65 - 9697068.09, 737955.37 - 9697159.03, 738020.76 - 9697194.51, hasta el punto de coordenadas 738193.58 al este y 9697153.67 al norte, que se intercepta con Calle Sin Nombre; dicha intersección, sigue el deslinde predial por los puntos de coordenadas planas 738189.66 - 9697168.25, 738220.77 - 9697169.05, 738052.53 - 9697360.20, 738071.75 - 9697509.84, hasta que cruza a la vía a Cojitambo, punto de coordenadas 738019.04 al este y 9697503.92 al norte; de dicho cruce, sigue por la vía indicada al Noreste, hasta interceptar en eje vial de la calle Sin Nombre, en el punto de coordenadas planas 738378.97 al este y 9697813.07 al norte; de dicha intersección, sigue por la calle indicada al Noreste y su prolongación, hasta su unión en la Av. Luis Monsalve Pozo, (vía rápida Azogues - Cuenca - Biblián), punto de coordenadas 738378.97 al este y 9697813.07 al norte; esta unión sigue por la Avenida indicada, hasta que se cruza en sentido Noreste a la Vía que conduce a Biblián, hasta el punto de coordenadas 736357.85 al este y 9698590.83 al norte.

Artículo 4.- Delimitación de la Cabecera Urbano Parroquial de Guapán. El límite del suelo urbano de la parroquia Guapán comprende aproximadamente una longitud de 4.693,92 m. con una superficie de 102,0249 has, y está definido por la siguiente delimitación.

AL NORTE.

Del punto de coordenadas planas 739163.79 este y 9700384.16 norte, ubicado en la unión del eje de la calle Sin Nombre que se conecta a la Vía Guapán, con el eje de la calle Sin Nombre; continua por el eje de la calle Sin Nombre que conecta a la Vía a Guapán, al noreste, hasta la unión de los ejes de las calles Sin Nombre, en el punto de coordenadas 739315.94 al este y 9700375.25 al norte; de esta unión sigue por el eje de Calle Sin Nombre al noreste, hasta la unión de los ejes de las Calles Sin Nombre, en el punto de coordenadas 739601.23 al este y 9700395.53 al norte; continuamos por el eje de calle Sin Nombre, al noreste, hasta su unión con el eje de la calle Sin Nombre, en el punto de coordenadas planas 739994.23 al este y 9700310.56 al norte.

AL ESTE Y SUR

Del punto de coordenadas planas 739994.23 al este y 9700310.56 al norte, ubicado en la unión de los ejes de las Calles Sin Nombre; continua por el eje de la calle Sin Nombre, en dirección Sur calles que conecta a la comunidad de Guindilig, hasta la unión del eje de la calle Sin Nombre, punto con coordenadas planas 739794.66 al este y 9699680.24 al norte; de esta unión, continua por el eje de calle Sin Nombre, hasta interceptar con Calle Sin nombre, en el punto de coordenadas 739736,48 al este y 9699356.09 al norte; de esta intersección, continua por el eje de la calle Sin Nombre, al Noroeste y Suroeste hasta su unión con el eje de la calle Sin Nombre que conecta a Guapán Centro, en el punto de coordenadas planas 739363.69 al este y 9699133.75 al norte; siguiendo la prolongación de la Calle Sin Nombre, hasta el límite de la Parroquia Urbana Azogues y Parroquia Rural Guapán en el punto de coordenadas planas 739212.960 al este y 9698962.76 al norte.

AL OESTE

Del punto coordenadas planas 739212.960 al este y 9698962.76 al norte, límite de la Parroquia Urbana Azogues y Parroquia Rural Guapán y unión del eje de Calle Sin Nombre, con eje de la Vía a Guapán; continua por el eje de la Vía Guapán, al Noroeste, hasta la unión del eje de la Calle Sin Nombre en el punto de coordenadas planas 739116.48 al este y 9699272.83 al norte; de esta unión sigue por el eje vial de Calle Sin Nombre, dirección Norte, hasta unirse con el eje de Calle Sin Nombre, punto de coordenadas planas 739019.49 al este y 9699602.73 al norte; continuamos por el eje de Calle sin Nombre en los puntos de coordenadas 738774.73 - 9699893.12, hasta 738908.260 al este y 9699927.43 al norte, unión de con el eje de Calle Sin Nombre; seguimos el eje vial de Calle Sin Nombre, dirección Norte, hasta el punto de coordenadas 739109.82 al este y 9700189.68 al norte, intersección de Calles Sin Nombre y Quebrada de Tasqui; continuamos por el eje vial de Calle sin nombre hasta el punto de coordenadas planas 739163.79 este y 9700384.16 norte, ubicado en la unión del eje de la calle Sin Nombre que se conecta a la Vía Guapán.

Artículo 5.- Delimitación de la Cabecera Urbano Parroquial de Luis Cordero:
El suelo urbano de la parroquia Luis Cordero comprende aproximadamente

una longitud de 8.738,77m con una superficie de 97,3986 has, y está definido por la siguiente delimitación.

AL NORTE.

Del punto de coordenadas planas 741882.60 al este y 9696925.44 al norte ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre, cuya proyección Conecta a la Av. Marcial Guillen; dicho punto, continua por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 742018.31 al este y 9697089.94 al norte, hasta el punto 742118.96 al este y 9697035.53 al norte, donde se intercepta con eje de la Calle Sin Nombre; continuando por el eje de la Calle indicada, sentido Noreste, hasta el punto de coordenadas planas 742106.09 al este y 9697183.41 al norte; sigue el deslinde predial por los puntos de coordenadas planas 742255.81 - 9697261.46, hasta el punto 742254.34 al este y 9697338.36 al norte, unión con eje de Calle Sin Nombre; siguiendo el eje de la Calle Sin Nombre, dirección Noreste, hasta interceptar con Calle Sin Nombre, en el punto de coordenadas 742523.33 al este y 9697267.51 al norte; se continua por el eje de la calle antes indicada, hasta el punto de coordenadas 742629.15 al este y 9697323.88 al norte; dicha unión, continua por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 742946.04 - 9697386.63, 742885.02 - 9697416.50, hasta los puntos de coordenadas planas 742943.70 al este y 9697520.59 al norte y 742968.15 al este y 9697470.10 al norte, estos se ubican en el eje de la Calle Sin Nombre que conecta con la Av. Marcial Guillen; de este punto, seguimos por el deslinde predial, en los puntos de coordenadas 743030.67 al este y 9697549.23 al norte, 743042.92 al este y 9697544.20 al norte, hasta 743073.09 al este y 9697576.03 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre que se une a la Av. Marcial Guillen; siguiendo el eje vial de la Calle indicada, al Noreste, hasta unión de los puntos con coordenadas 743160.92 al este y 9697552.98 al norte, 743176 al este y 9697586.32 al norte, en el eje vial de la Av. Marcial Guillen.

AL ESTE Y SUR

Del punto de coordenadas planas 743176 al este y 9697586.32 al norte, ubicado en la unión de la Av. Marcial Guillén y Calle Sin Nombre; dicho punto, continua por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 743287.76 al este y 9697588.54 al norte, hasta el punto 743301.73 al este y 9697253.35 al norte, ubicado en el eje de Calle Sin Nombre; continuando por el eje de la calle indicada, hasta la intersección con Calle Sin Nombre que su proyección se conecta a la Av. Marcial Guillén, en el punto 743276.45 al este y

9697202.25 al norte; dicha intersección, continua por el eje de la Calle Sin Nombre, hasta el punto de coordenadas 743175.29 al este y 9697238.50 al norte; continuamos por el deslinde predial, hasta el punto de coordenadas 743143.86 al este y 9697220.55 al norte, ubicado en el eje de Calle Sin Nombre; continúa por el eje de la calle indicada, al Sureste, hasta el punto 743166.72 al este y 9697118.15 al norte; de este punto, continua por el deslinde predial en los puntos de coordenadas 742994.19 - 9697110.74, 742775.85 , 9697104.71; 742773.62 , 9697107.57; 742726.11 ,9697073.07; 742719.60, 9697090.21; 742681.98 , 9697071.32; 742682.13 , 9697023.63; 742593.10 , 9696996.18; 742686.73, 9696868.85; 742662.92, 9696818.69; 742527.26, 9696941.61; 742477.48, 9696890.68; 742429.59, 9696902.69; 742380.37, 9696788.22, hasta la unión con el eje de la Vía Marcial Guillén, en el punto de coordenadas 742173.23 al este y 9696823.95 al norte; se sigue el curso de Vía indicada, al Sur, hasta la unión con Calle Sin Nombre, en el punto de coordenadas 741951.88 al este y 9696550.60 al norte; continua por deslinde predial, hasta el eje de la Calle Sin Nombre, en los puntos de coordenadas 741965.23, 9696484.65; 742003, 9696465.94 este y norte respectivamente; de esta unión, sigue por deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 742088.38, 9696314.44; 741857.55, 9696108.06; 741794.84, 9696084.09; hasta el eje de Calle Sin Nombre en el punto de coordenadas 741755.42 al este y 9696156.02 al norte; de dicho punto, continua por el deslinde predial, al Sureste, por los puntos de coordenadas 741673.46, 9695939.54; 741616.66, 9695928.62; 741572.80, 9695875.79 al este y norte respectivamente, hasta 741553.30 al este y 9695891.62 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre que conecta al Zhapacal; de este punto, al Suroeste, continua por el deslinde predial en los puntos de coordenadas 741439.14, 9695951.17; 741258.28, 9695826.76; hasta los puntos de coordenadas 741215.12, 9695865.42; 741116.23, 9695931.14, ubicados en el eje de la Av. Marcial Guillén.

AL OESTE

Del punto de coordenadas planas 741116.23 al este y 9695931.14 a norte ubicado en el eje de la Av. Marcial Guillén; dicho punto, continua por el deslinde predial, hasta la unión en el eje de Calle Sin Nombre, en los puntos de coordenadas planas 741068.25, 9696046.15; 741232.61, 9696070.22 al este y norte respectivamente; de dicha unión, sigue por deslinde predial, Noroeste, hasta la intersección de dos vías locales Sin Nombre, en el punto de coordenadas 741724.26 al este y 9696507.44 al norte; continua al Norte, por

deslinde predial en el punto de coordenadas 741715.74 al este y 9696606.93 al norte, hasta la unirse al eje de Calle Sin Nombre en los puntos de coordenadas 742075.38 al este y 9696805.64 al norte; 741882.60 al este y 9696925.44 al norte.

Artículo 6.- Delimitación de la Cabecera Urbano Parroquial de San Miguel de Porotos: El suelo urbano de la parroquia San Miguel comprende aproximadamente una longitud de 2.446,17m con una superficie de 23,1540 has, y está definido por la siguiente delimitación.

AL NORTE.

Del punto de coordenadas 739289.57 al este y 9690793.28 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre al Noreste, cuya prolongación conduce a la Guarangos Chico; de este punto, continua por deslinde predial, al Noreste, se une con Vía a San Marcos en el punto de coordenadas 739518.59 al este y 9690719.47 al norte; continua, por deslinde predial, por el punto de coordenadas 739563.20 al este y 9690700.89 al norte, hasta la afluencia de la quebrada Sin Nombre, en el punto de coordenadas 739773.46 al este y 9690707.50 al norte.

AL ESTE

Del punto de coordenadas planas 739773.46 al este y 9690707.50 al norte, ubicado en la afluencia de la quebrada Sin Nombre; de este punto, sigue por el deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 739725.86, 9690621.13; 739733.31, 9690534.45; 739708.63, 9690357.27; 739719, 9690354.09; 739713.60, 9690317.37; 739726.51, 9690316.52; 739736.01, 9690282.65; hasta el punto 739623.39, 9690256.44, ubicado en el eje de la Vía a San Miguel; sigue el eje de la vía indicada, al Sureste hasta la interceptar con la Quebrada Pichahuaycu, en el punto de coordenadas 739664.14 al este y 9690143.65 al norte.

AL SUR

Del punto 739664.14 al este y 9690143.65 al norte, localizado en la Quebrada Pichahuaycu; continua por el curso de la quebrada indicada aguas abajo, hasta el punto de coordenadas 739339.27 al este y 9690267.65 al norte.

AL OESTE

Del punto de coordenadas 739339.27 al este y 9690267.65 al norte, ubicado en la Quebrada Pichahuaycu; sigue el deslinde predial, al Noreste, por el punto de

coordenadas 739368.02 al este y 9690354.20 al norte, hasta la unión con la quebrada sin nombre y eje de la Calle Sin Nombre, en el punto de coordenadas 739389.84 al este y 9690429.85 al norte; de dicho punto, sigue por el deslinde predial por los puntos de coordenadas planas 739224.86, 9690554.75; 739290.71, 9690650.80; 739304.07, 9690685.50 al este y norte respectivamente, hasta el punto de coordenadas 739342.09 al este y 9690695.99 al norte, ubicado en la unión de dos ejes de Calles Sin Nombre; de dicha unión, continua hasta el punto de coordenadas 739289.57 al este y 9690793.28 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre al Noreste, cuya prolongación conduce a la Guarangos Chico.

Artículo 7.- Delimitación de la Cabecera Urbano Parroquial de Javier Loyola: El suelo urbano de la parroquia Javier Loyola comprende aproximadamente una longitud de 11.923,56m con una superficie de 285,3383 has, y está definido por la siguiente delimitación.

AL NORTE

Del punto de coordenadas planas 735544.59 al este y 9689913.90 al norte, ubicado en la unión de la Av. Luis Monsalve Pozo (Autopista Cuenca-Azogues-Biblián) y la Quebrada Monjas; seguimos el eje de la Avenida indicada, al Norte, que pasa por la vía que conduce a Cojitambo; continua por el Autopista Cuenca-Azogues-Biblián, cruzando por la Quebrada Cojitambo, hasta unir al punto de coordenadas 736688.34 al este y 9691238.62 al norte, ubicado en la unión de la Quebrada Macas y Av. Luis Monsalve Pozo; continua, al Noreste por el deslinde predial en los puntos de coordenadas 736901.04, 9691127.30; 736949.36, 9691159.23; 736954.24, 9691172.08 al este y norte respectivamente, ubicados en los ejes de las Calles Sin Nombre; sigue el deslinde predial en el punto 736993.44 al este y 9691201.05 al norte, hasta interceptar con el eje de la Vía Panamericana Sur Azogues-Cuenca, en el punto de coordenadas 737260.01 al este y 9690805.11 al norte; de este intersección, sigue al Norte por el eje de la Panamericana indicada, hasta el punto 737380.87 al este y 9690899.29 al norte; de dicho punto, al Este, sigue por deslinde predial, hasta interceptar la margen del Rio Burgay, en el punto de coordenadas 737427.43 al este y 9690890.85 al norte.

AL ESTE Y SUR

Del punto de coordenadas 737427.43 al este y 9690890.85 al norte, ubicado en el margen del Rio Burgay, aguas abajo, que cruza la Vía Panamericana Sur Azogues-Cuenca en el punto de coordenadas 736149.68 al este y 9687511.31

al norte; sigue el eje de la panamericana indicada, hasta el punto de coordenadas planas 736085.84 al este y 9687661.51 al norte, ubicado en la Panamericana Sur Azogues -Cuenca.

AL OESTE

Del punto de coordenadas planas 736085.84 al este y 9687661.51 al norte, ubicado en la Panamericana Sur Azogues -Cuenca; de dicho punto, continua por el deslinde predial, al Norte, por los puntos de coordenadas 735571.43, 9688018.32; 735811.34, 9688088.29; 735746.69, 9688215.11; 735632.02, 9688250.57; 735654.60, 9688261.97; 735644.970, 9688273.25; 735655.39, 9688282.45; 735637.43, 9688305.97; 735707.51, 9688366.95; 735723.94, 9688342.25; 735792.20, 9688405.35; 735803.71, 9688400.85 al este y norte respectivamente, hasta interceptar con el curso de la quebrada Zhullín en los puntos de coordenadas 735841.15, 9688473.08 ; 735832.65, 9688480.04 al este y norte respectivamente; de dicha intersección, sigue el deslinde predial, al Norte, por los puntos de coordenadas planas 735898.69, 9688579.74; 735970.63, 9688744.33; 735981.99, 9688741.07 al este y norte respectivamente, hasta la unión con la Panamericana Sur, en el punto de coordenadas 735983.44 al este y 9688753.74 al norte; continua por el deslinde predial, al Noroeste, por los puntos de coordenadas 735751.64, 9688896.03; 735849.20, 9688927.31; 735841.49, 9688933.86 al este y norte respectivamente, hasta la unión con la Quebrada El Tablón, en los puntos de coordenadas 735900.17 al este y 9689065.23 al norte y 735778.68 al este y 9689158.47 al norte; de esta unión, continua hasta Calle Sin Nombre que su proyección se conecta al Autopista Azogues - Cuenca, en el punto de coordenadas 735988.24 al este y 9689216.73 al norte; continua por deslinde predial , al Norte, por los puntos de coordenadas planas 735931.95, 9689426.37; 735941.10, 9689466.01; 736116.81, 9689555.12; 736162.32, 9689637.45; 736158.93, 9689643.16; 736226.77, 9689803.53; 736204, 9689824.68 al este y norte respectivamente, hasta interceptar con la Quebrada Monjas, en el punto 736237.23 al este y 9689874.02 al norte; continua aguas arriba por la quebradas indicada, hasta el punto de coordenadas planas 735544.59 al este y 9689913.90 al norte, ubicado en la unión de la Av. Luis Monsalve Pozo (Autopista Cuenca-Azogues- Biblián) y la Quebrada Monjas.

Artículo 8.- Delimitación de la Cabecera Urbano Parroquial de Cojitambo: El suelo urbano de la parroquia Cojitambo comprende aproximadamente una longitud de 2.971,19m con una superficie de 28,2256 has, y está definido por la siguiente delimitación.

AL NORTE

Del punto de coordenadas planas 734876.66 al este y 9695357.46 al norte, ubicado en el eje de la Vía a Cojitambo que conduce a Déleg; de dicho punto, continua por deslinde predial, hasta interceptar con el eje de Vía Cojitambo, en los puntos de coordenadas 735066.18 al este y 9695466.13 al norte; continua por deslinde predial, al Noreste, hasta el punto de coordenadas 735234.54 al este y 9695520.76 al norte.

AL ESTE

Del punto de coordenadas 735234.54 al este y 9695520.76 al norte, ubicado en el deslinde predial del Sector Pillcomarca; de dicho punto, continua por el deslinde predial, al Sureste, por los puntos de coordenadas planas 735300.31, 9695383.96; 735334.24, 9695245.87; 735361.60, 9695243.92; 735384.49, 9695122.76; 735335.74, 9695112.90; 735334.79, 9694975.90; 735293.81, 9694973.61 al este y norte respectivamente, hasta interceptar con eje de la Calle Sin Nombre que su proyección une a la Vía a Cojitambo, en los puntos de coordenadas 735299.03 al norte y 9694746.83 al norte y 735357.22 al este y 9694714.61 al norte.

AL SUR

Del punto de coordenadas planas 735357.22 al este y 9694714.61 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre que su proyección une a la Vía a Cojitambo; de dicho punto, continuamos por deslinde predial hasta unión con la Vía a Cojitambo en los puntos de coordenadas planas 735158.78 al este y 9694640.80 al norte y 735136.72 al este y 9694513.46 al norte.

AL OESTE

Del punto de coordenadas planas 735136.72 al este y 9694513.46 al norte, ubicado en el eje de la Vía a Cojitambo; de dicho punto, continuamos, al Norte, por deslinde predial, en los puntos de coordenadas 735102.99, 9694519.29; 735107.40, 9694614.45; 735084.13, 9694617.81; 735091.08, 9694731.85; 735103.37, 9694732.32; 735107.23, 9694786.71; 735034.49, 9694788.87, hasta la unión con el eje de Calle Sin Nombre en el punto de coordenadas 734953.24 al este y 9694973.08 al norte; sigue la intersección , al Noreste, por el deslinde predial, hasta la unión con la Vía a Cojitambo en el punto 735064.50 al este y 9694988.69 al norte; continua por el eje de la vía antes indicada, al Noroeste, hasta el punto de coordenadas 734876.66 al este y 9695357.46 al norte, ubicado en el eje de la Vía a Cojitambo que conduce a Déleg.

Artículo 9.- Delimitación de la Cabecera Urbano Parroquial de Taday: El suelo urbano de la parroquia Taday comprende aproximadamente una longitud de 3.631,89 m con una superficie de 29,0221 has, y está definido por la siguiente delimitación.

AL NORTE Y ESTE

Del punto de coordenadas planas 756375.64 al este y 9708033.36 al norte, ubicado en la intersección del curso de la Quebrada Sin Nombre con la Calle que conduce a Pindilig; continua por la calle indicada, al Este, hasta interceptar el eje de la Calle El Maestro, en el punto de coordenadas 756693.718 al este y 9707954.27 al norte; de esta intersección, continua por el eje de la calle indicada, al Este, hasta el punto de coordenadas 756856.29 al este y 9707966.79 al norte; de dicho punto, continua, por deslinde predial, en los puntos de coordenadas 756966.04, 9707928.06; 756961.06, 9707918.41; 756986.55, 9707889.29; 757246.44, 9707811.02, hasta unir con el eje de la calle Sin Nombre que conecta a la comunidad de Gun, en el punto de coordenadas 757281.94 al este y 9707766.87 al norte; de esta unión, continua el eje vial indicado, hasta interceptar con el curso de la quebrada a Chalacay, en el punto de coordenadas 757375.70 al este y 9707693.84 al norte; de esta intersección, sigue el curso de la quebrada Chalacay, aguas abajo, hasta unir con la Calle Sin Nombre que conecta a la comunidad Gun, en el punto 757388.73 al este y 9707543.52 al norte.

AL SUR Y OESTE

Del punto de coordenadas planas 757388.73 al este y 9707543.52 al norte; ubicado en la unión de la Quebrada Chalacay y Calle Sin Nombre que conecta a la comunidad Gun; de dicha unión, continua por el eje vial indicado, al Suroeste, hasta el punto de coordenadas 756990.52 al este y 9707768.77 al norte; continua por deslinde predial, hasta el punto con coordenadas 756883.51 al este y 9707687.91 al norte, ubicado en el eje de Calle Sin Nombre; de dicho punto, continua, al Sur, por eje de Calle Sin Nombre, hasta el punto de coordenadas 756814.26 al este y 9707477.97 al norte, ubicado en el eje de Calle Sin Nombre; continua por deslinde predial, al Suroeste, por los puntos de coordenadas planas 756831.03, 9707567.51; 756758.83, 9707575.86; 756659.02, 9707620.25; 756688.24, 9707661.04, hasta el punto de coordenadas 756613.43 al este 9707772.22 y norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre; sigue por eje de Calle Sin Nombre, hasta interceptar con el

curso de la Quebrada Sin Nombre, en el punto 756295.77 al este y 9707732.62 al norte; continua por el curso de la quebrada indica aguas arriba, hasta el punto de coordenadas 756375.64 al este y 9708033.36 al norte, ubicado en la intersección del curso de la Quebrada Sin Nombre con la Calle que conduce a Pindilig.

Artículo 10.- Delimitación de la Cabecera Urbano Parroquial de Pindilig: El suelo urbano de la parroquia Pindilig comprende aproximadamente una longitud de 2.956,04 m con una superficie de 25,6001 has, y está definido por la siguiente delimitación.

AL NORTE

Del punto de coordenadas planas 757206.28 al este y 9709984.72 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre, cuya prolongación conduce a Dudas; continua por el deslinde predial, al norte, por los puntos de coordenadas 757279.21, 9710030.48; 757247.73, 9710216.32; 757279.04, 9710297.60, hasta interceptar con carretera que conduce a Rivera, en el punto de coordenadas 757422.93 al este y 9710330.63 al norte.

AL ESTE

Del punto de coordenadas planas 757422.93 al este y 9710330.63 al norte, ubicado en el eje de carretera que conduce a Rivera, hasta interceptar con el curso de la Quebrada Sin Nombre, en el punto 757444.52 al este y 9710304.43 al norte; continua por el cauce de la quebrada indicada, aguas arriba, hasta el punto 757509.45 al este y 9710366.21 al norte; dicha intersección, sigue le deslinde predial, al Sureste, por los puntos de coordenadas 757599.15, 9710321.407; 757590.68, 9710295.82; 757625.92, 9710292.48; 757622.750, 9710240.57; 757554.45, 9710174.66; 757604.08, 9709844.41; 757649.68, 9709795.54; 757692.75, 9709838.62; 757774.94, 9709888.17; 757793.36, 9709700.84, hasta el punto de coordenadas 757717.79 al este y 9709700.68 al norte, ubicado en el eje de la vía Sin Nombre cuya prolongación conduce a San Pedro.

AL SUR Y OESTE

Del punto de coordenadas planas 757717.79 al este y 9709700.68 al norte, ubicado en el eje de la vía Sin Nombre cuya prolongación conduce a San Pedro, hasta el punto 757632.09 al este y 9709729.41 al norte; de dicho punto, continua por deslinde predial, en los puntos de coordenadas 757646.35 al este y 9709695.24 al norte, hasta los punto de coordenadas 757538.89 al este y

9709644.10 ; 757481.60 al este y 9709742.53 al norte, ubicados en el eje de la Calle Sin Nombre, cuya prolongación une a Taday; sigue por deslinde predial hasta interceptar con el punto 757324.60 al este y 9709629.06 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre, cuya prolongación conduce a Dudas; sigue el curso del eje vial indicado, al Norte, hasta el punto 757206.28 al este y 9709984.72 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre, cuya prolongación conduce a Dudas.

Artículo 11.- Delimitación de la Cabecera Urbano Parroquial Benigno Rivera (Zhoray): El suelo urbano de la parroquia Rivera comprende aproximadamente una longitud de 1.373,25 m con una superficie de 6,1712 has, y está definido por la siguiente delimitación.

AL NORTE

Del de coordenadas planas 761082.24 al este y 9714906.01 al norte, ubicado en el eje de Calle Sin Nombre que conduce a San Jacinto; continua por eje vial de Calle Sin Nombre, cuya prolongación conduce a San Antonio, en los puntos de coordenadas 761282.64 al este y 9714936.67 al norte; 761426.32 al este y 9714777.24 al norte, hasta el punto de intersección con el eje de la Calle Sin Nombre que conecta a San Antonio, en el punto de coordenadas 761396.11 al este y 9714713.98 al norte.

AL ESTE Y SUR

Del punto de coordenadas 761396.11 al este y 9714713.98 al norte, ubicado en el eje de la Calle Sin Nombre que conecta a San Antonio; dicho punto, sigue en dirección Oeste por la calle indicada, hasta el punto de coordenadas 761298.05 al este y 9714760.10 al norte; continua eje de vía Sin Nombre, al Oeste, hasta el punto 761210.57 al este y 9714793.61 al norte; sigue por deslinde predial en los puntos de coordenadas planas 761010.82 al este y 9714784.53 al norte, hasta el punto 760884.96 al este y 9714796.19 al norte, ubicado en el eje de la calle Sin Nombre.

AL OESTE

Del punto de coordenadas 760884.96 al este y 9714796.19 al norte, continuamos por el deslinde predial, hasta el eje de Calle Sin Nombre, cuya prolongación conduce a la comunidad de Zhagalpud, en el punto de coordenadas 760898.42 al este y 9714856.61 al norte; dicha unión continua por deslinde predial, hasta el eje de la Calle Sin Nombre que conduce a San

Jacinto, en el punto de coordenadas planas 761082.24 al este y 9714906.01 al norte.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Cuando un predio quede cortado por la delimitación propuesta, única y exclusivamente para fines tributarios, se considerará su clasificación como suelo urbano o rural, en función de qué tipo de suelo ocupe la mayor parte de su superficie. Si más del 50% del terreno está en zona urbana, se considerará urbano; si está en zona rural, se clasificará como rural.

DISPOSICIÓN FINAL:

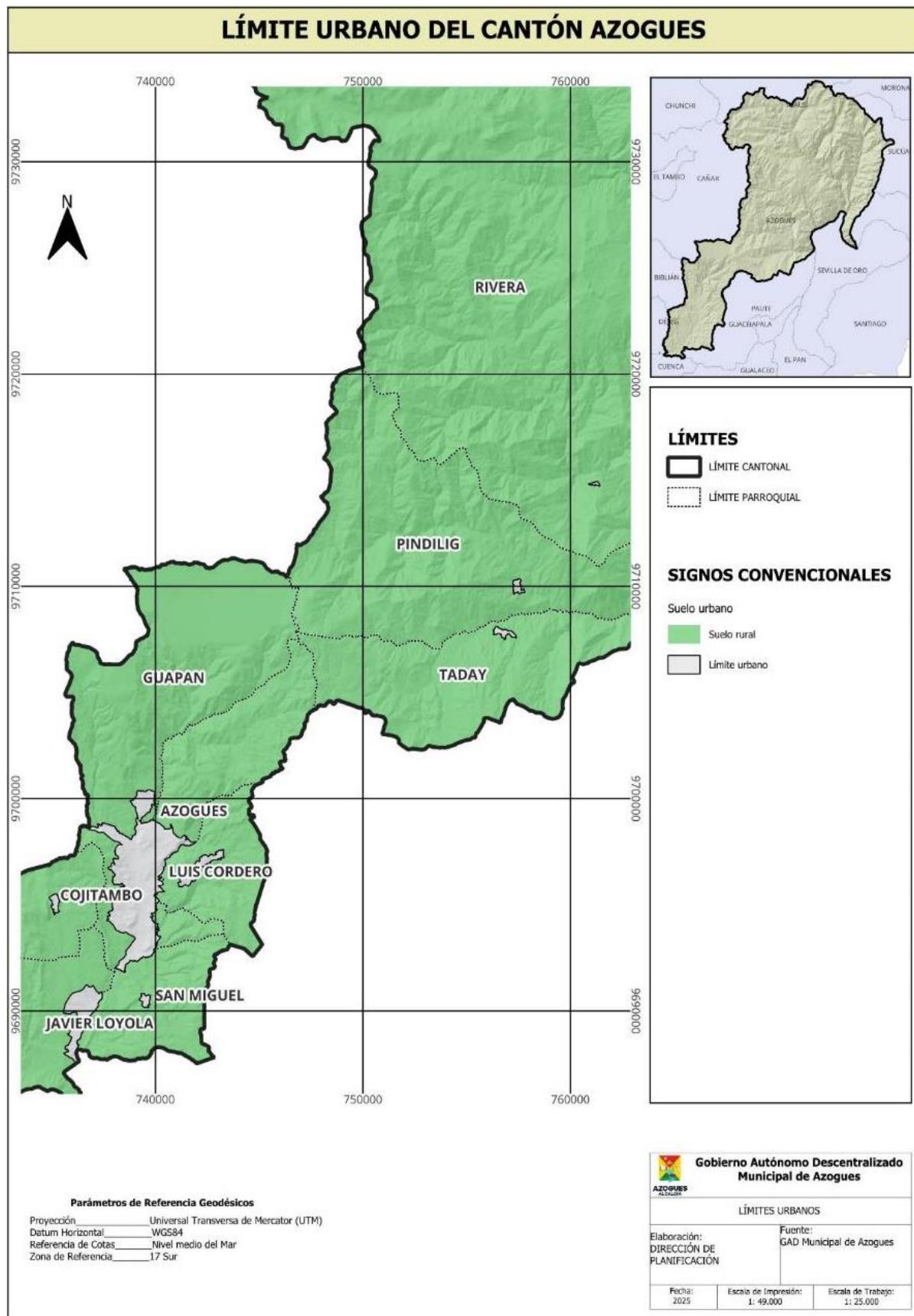
Única: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin prejuicio de su publicación en la Gaceta Municipal

ANEXOS

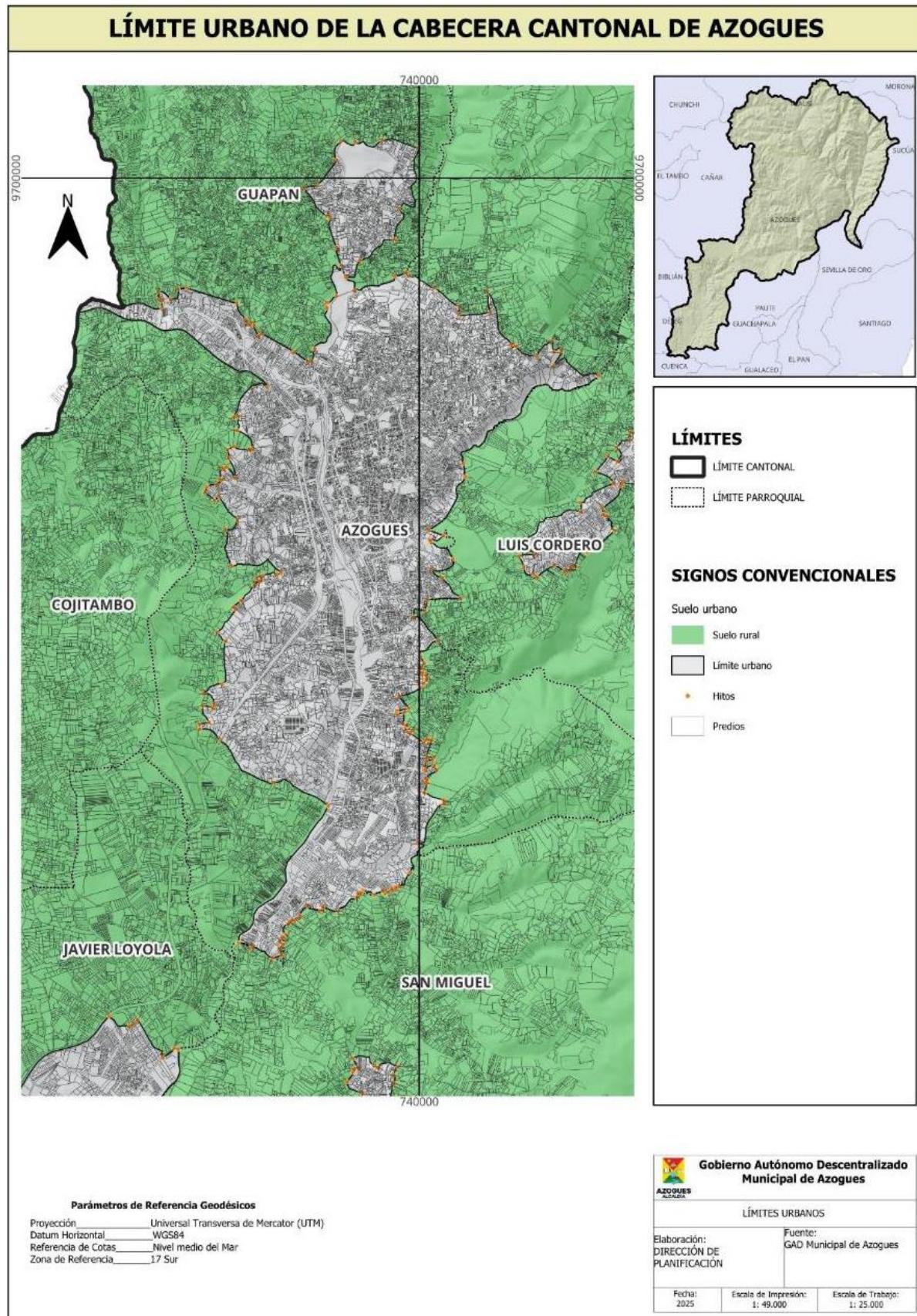
Forma parte de la presente ordenanza los siguientes Anexos:

- ANEXO 1.- DELIMITACIÓN GENERAL DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN AZOGUES
- ANEXO 2.- HITOS DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE AZOGUES
- ANEXO 3.- HITOS DEL LÍMITE URBANO DE LAS CABECERAS URBANO PARROQUIALES NORTE
- ANEXO 4.- HITOS DEL LÍMITE URBANO DE LAS CABECERAS URBANO PARROQUIALES SUR.

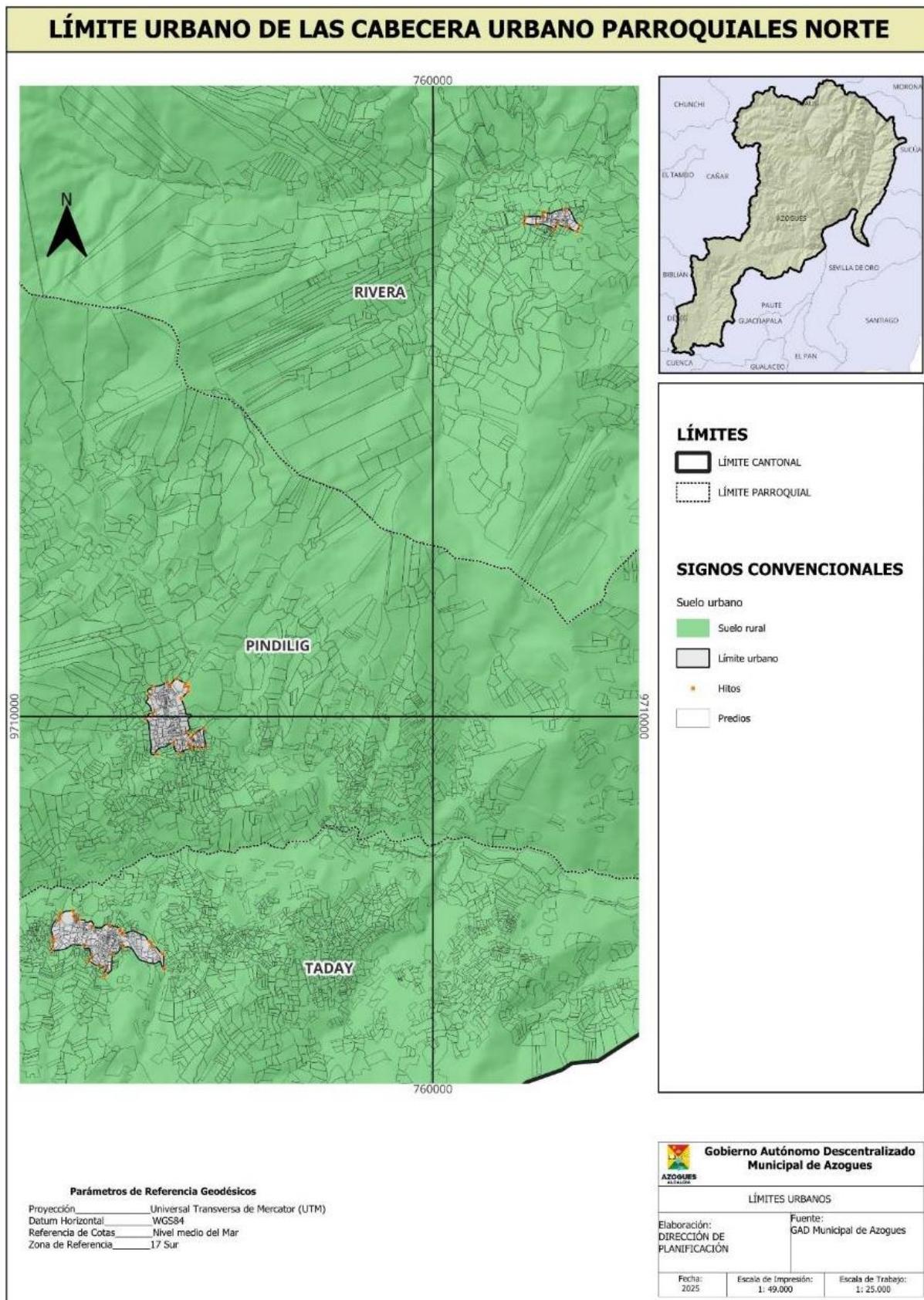
ANEXO 1.- DELIMITACIÓN GENERAL DEL SUELO URBANO DEL CANTÓN AZOGUES



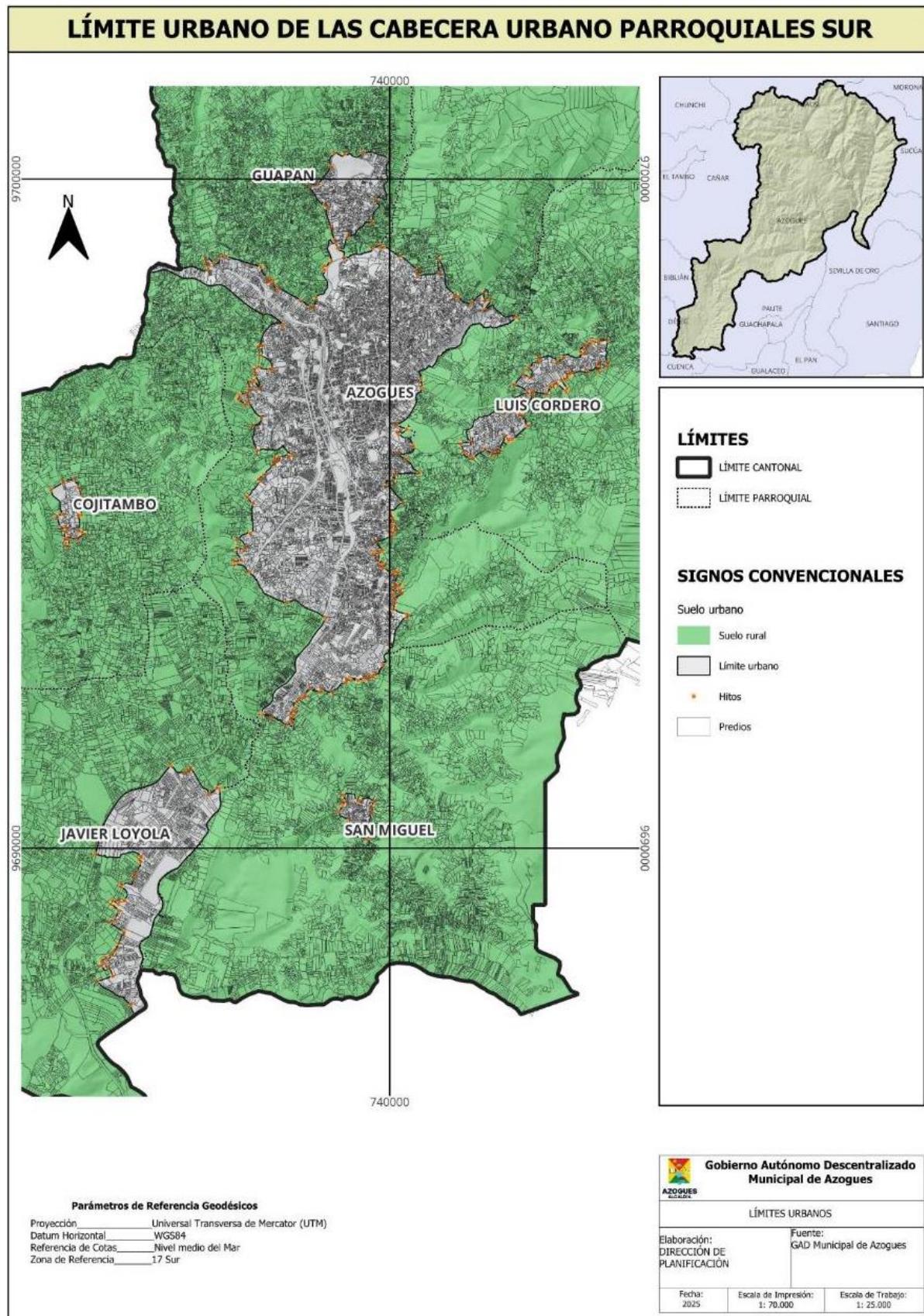
ANEXO 2.- HITOS DEL LÍMITE URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE AZOGUES



ANEXO 3.- HITOS DEL LÍMITE URBANO DE LAS CABECERAS URBANO PARROQUIALES NORTE



ANEXO 4.- HITOS DEL LÍMITE URBANO DE LAS CABECERAS URBANO PARROQUIALES SUR



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Azogues, a los trece días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.



Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES



Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate en sesión extraordinaria del dieciséis de mayo de dos mil veinte y cinco; y, en segundo debate, en sesión extraordinaria del trece de junio de dos mil veinte y cinco. **CERTIFICO.-**



Abg. Marco Rodas Cabrera,
SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación.- Azogues, diecisiete de junio de dos mil veinte y cinco, las quince horas cincuenta minutos.



Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado. **CERTIFICO:**



Abg. Marco Rodas Cabrera
SECRETARIO MUNICIPAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA N° 12-2024

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN MACHALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala reconoce la importancia de cumplir con sus competencias exclusivas, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), además El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución número 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre del 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Es por ello, que considera esencial la creación y actualización de normas jurídicas municipales relacionadas con la extracción de los materiales de construcción. Estas normas tienen como objetivo fortalecer la administración municipal como regularizar, autorizar y supervisar la explotación de materiales áridos y pétreos encontrados en los lechos de los ríos, lagos y canteras, tanto para personas naturales como jurídicas.

Además el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala, viene formulando y ejecutando políticas integrales y acciones para el pleno ejercicio, uso y goce de los derechos constitucionales, principalmente la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT), la elaboración del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUyGS) y demás Planes de desarrollo cantonal, que permitirán la identificación de lugares y áreas libres o concesionadas para la explotación de materiales áridos y pétreos, y de libre aprovechamiento para la obra pública, lo que permitirá el desarrollo económico y social dentro del cantón Machala, en armonía con el medio ambiente.

Por lo tanto, La presente ordenanza municipal tiene como finalidad sustituir la Ordenanza para la regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras publicada en el suplemento del Registro Oficial número setecientos cuarenta y uno (741) de fecha catorce de julio del año dos mil dieciséis; y, procura actualizar y armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia

han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera, además del ejercicio de la competencia para una adecuada administración municipal en beneficio de su comunidades dentro de la jurisdicción cantonal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numerales, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, 12. Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su numeral 4 del Art. 276.- En lo relativo a los objetivos del régimen de desarrollo prevé “Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 317.- Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la

naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; literales: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley; k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas; l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 141.- Ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes.

De igual manera, en lo relativo a la explotación de estos materiales en los lechos de ríos, lagos y playas de mar, los gobiernos responsables deberán observar las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la ley. Establecerán y recaudará la regalía que corresponda.

Además, los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de los recursos aprobados según ley.

Cabe señalar que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en ejercicio de su capacidad normativa, deberán expedir ordenanzas en las que se contempla de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana; remediación de los impactos ambientales, sociales y en

la infraestructura vial, provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos; e implementarán mecanismos para su cumplimiento en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, las organizaciones comunitarias y la ciudadanía.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

En el gobierno parroquial rural, corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora al presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta en su Art. 562.- Otros tributos. - Las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, manifiesta en su Art. 25.- Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el Código Orgánico del Ambiente, manifiesta en su Art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 5.- Estructura Institucional. - El sector minero estará estructurado de la siguiente manera: a) El Ministerio Sectorial; b) La Agencia de Regulación y Control Minero; c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico; d) La Empresa Nacional Minera; y, e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan;

Que, la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 25.- De las áreas protegidas. – Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en áreas protegidas. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República, y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo determinado en el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Ley de Minería, manifiesta en su Art. 26.- Actos administrativos previos. – Para, ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, licencia ambiental (...); y, b) De la Autoridad Única del Agua, (...). Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada (...).

Los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, en el ejercicio de sus competencias, mediante ordenanza, deberán regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos.

Que, el Reglamento a Ley de Minería, manifiesta en su Art. 8.- Jurisdicción y competencia.- La Agencia de Regulación y Control Minero ejercerá jurisdicción en todo el territorio nacional y además de las atribuciones que constan en la Ley y se establezcan en su Estatuto, ejercerá las siguientes: literal d) Remitir a los gobiernos municipales, en relación a la explotación de materiales de construcción, los dictámenes previos y obligatorios que les permitan expedir las autorizaciones para la explotación de este tipo de materiales;

Que, el Reglamento a Ley de Minería, manifiesta en su Art. 44.- Competencia de los gobiernos municipales. - Los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el Reglamento a Ley de Minería, manifiesta en su Art. 48.- Explotación de materiales de construcción para obra pública. - Las entidades e instituciones del Estado, directamente o por intermedio de sus contratistas, podrán aprovechar los materiales de construcción para obra pública en áreas libres, concesionadas y aquellas autorizadas por los gobiernos municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial 411 del 8 de enero del 2015, RESOLVIÓ, expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, con fecha quince de julio del dos mil dieciséis se debatió y aprobó la Ordenanza para la regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en

los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras del cantón Machala, mismas que ha sido publicada en el suplemento del Registro Oficial número 741, que debe ser sustituida.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República; el artículo 7, y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a decisiones legislativas,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN MACHALA:

**TITULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, EJERCICIO DE COMPETENCIA Y SUJETOS DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, así como las actividades de transporte, almacenamiento y comercialización de dichos materiales, en la jurisdicción del Cantón Machala.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se constituye en norma de obligatorio cumplimiento dentro de los límites de la jurisdicción del cantón Machala.

ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala en ejercicio de su autonomía asumirá las competencias de regular, autorizar y controlar la explotación, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa. Además, contará con tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos, dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.-SUJETOS DE APLICACIÓN. - Son sujetos de aplicación de la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas y privadas, que exploten, transporten, almacenen y comercialicen materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

TITULO II DE LA GESTIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 5.- GESTIÓN Y CONTROL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, a través de la Sección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el marco del ejercicio de la competencia, ejercerá la regulación, autorización y control de la explotación, transporte, almacenamiento y comercialización de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la presente ordenanza y su reglamento.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I AUTORIDAD Y PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR

ARTÍCULO 6.- AUTORIDAD DEL PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR. - La Comisaría de Control de Asuntos Ambientales, Pétreos y Riesgos o quien haga sus veces, será el encargado de llevar a cabo la facultad instructora dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO INSTRUCTOR. - La Comisaría de Control de Asuntos Ambientales, Pétreos y Riesgos o quien haga sus veces será el encargado de conocer y sustanciar las denuncias presentadas por la ciudadanía u actuaciones de oficio relacionadas en la presente ordenanza en el ámbito de su competencia; así como solicitar a la Sección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces elaborar los informes técnicos correspondientes, para poder atender asuntos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO II AUTORIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 8.- AUTORIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - El Director/a de Gestión Ambiental y Riesgos Municipal o quien haga sus veces, será el encargado de llevar a cabo el procedimiento sancionador dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - El Director/a de Gestión Ambiental y Riesgos Municipal o quien haga sus veces, será la autoridad competente para la ejecución de acciones previas respecto a denuncias, así como instaurar los expedientes administrativos pertinentes, a fin de sancionar el cometimiento de infracciones a la presente ordenanza.

TITULO IV**LICENCIA, ALMACENAMIENTO, OBLIGACIONES Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.**

ARTÍCULO 10.-LICENCIA DE COMERCIALIZACIÓN PARA MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS. - La licencia de comercialización de materiales áridos y pétreos se otorgará a las personas naturales o jurídicas, que requiera comercializar dichos materiales dentro de la jurisdicción del cantón Machala.

ARTÍCULO 11.- AUTORIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos o quien haga sus veces, otorgará el correspondiente permiso de almacenamiento de materiales áridos y pétreos a las personas ya sean naturales o jurídicas, en cumplimiento a la presente ordenanza y su reglamento.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE ALMACENAMIENTO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS. - Las personas que se dediquen a almacenar y/o comercializar materiales áridos y pétreos, deberán presentar a la o el Director de Gestión Ambiental y Riesgos o quien haga sus veces, la solicitud a fin de que se le registre y autorice dicha actividad, a la que deberá acompañar los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos, copia de la cédula de ciudadanía o RUC; y, domicilio del solicitante. En caso de personas jurídicas: nombre de la empresa, razón social o denominación actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y autorizado, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica o sus reformas;
- b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala y Empresas Públicas adscritas;
- c) Certificación de Uso de Suelo (área urbana), que permita la actividad y/o certificado de factibilidad emitido por la Sección Áridos y Pétreos o quien haga sus veces;
- d) Comprobante de pago por derecho a trámite; y,
- e) Lugar de notificación al peticionario.

ARTÍCULO 13.- TASA DE COMERCIALIZACIÓN ANUAL DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS. - Por cada solicitud de autorización de almacenamiento y/o comercialización de materiales áridos y pétreos, el peticionario deberá estar sujeto a lo establecido en la siguiente fórmula, ya sea, área urbana o rural:

$$\frac{\text{Area de Terreno (m}^2\text{)}}{100} * 1\% \text{SBU}$$

ARTÍCULO 14.- OBLIGACIÓN DE LOS COMERCIALIZADORES. - Son obligaciones de los comercializadores de materiales áridos y pétreos, obtener la licencia de comercialización,

acatando la normativa de la presente ordenanza y su reglamento.

TÍTULO V

DEL PERMISO DE MOVILIZACIÓN

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y TASA DE MOVILIZACIÓN

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA TASA DE MOVILIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS. - Para obtener el permiso el solicitante deberá adjuntar la solicitud para la emisión de la guía de movilización (que será otorgada la Sección de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces) los siguientes requisitos mínimos:

- a) Para personas naturales: fotocopia de cédula de ciudadanía;
- b) Para personas jurídicas: nombre o razón social, fotocopia del RUC y domicilio tributario; se adjuntará copia del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita; y,
- c) Fotocopia de la matrícula del vehículo.

ARTÍCULO 16.- TASA DE MOVILIZACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.

- Se emitirá la tasa de movilización a cualquier persona natural o jurídica que requiera movilizar materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Machala, independientemente del cantón de procedencia del material.

El transportista deberá exigir al contribuyente (Dueño del Proyecto) una copia ya sea del Permiso de Construcción, Reparación, Demolición, Urbanización o Cerramiento, en la cual estará incluida la tasa de movilización, mediante las siguientes fórmulas:

Permiso de construcción	$\frac{\text{Área de construcción (m}^2)}{100} * 2\% \text{SBU}$
Permiso de reparación	
Permiso de demolición	
Permiso de urbanización	
Permiso de cerramiento	$\frac{\text{Perímetro de construcción (m)}}{100} * 2\% \text{SBU}$

En caso de transportistas autónomos, deberán obtener la tasa de movilización del 20% de un Salario Básico Unificado del Trabajador, en las ventanillas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machala, la cual tendrá vigencia de doce meses.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE MATERIALES

ÁRIDOS Y PÉTREOS. - Los beneficiarios de las autorizaciones, deberán:

- a) Portar la copia del permiso ya sea de construcción, reparación, remodelación, demolición, urbanización o cerramiento, siempre que transporte dichos materiales;
- b) Transportar solo materiales provenientes de canteras legalmente autorizadas para operar (tener sus respectivos respaldos);
- c) Cumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo, vías establecidas y normativas de transporte emitidas por la Autoridad correspondiente; y,
- d) Los choferes deberán verificar que el materiales áridos y pétreos, este tendido y colocar las debidas protecciones (lonas), para evitar derrames en las vías.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente ordenanza dará lugar a la multa correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

TITULO VI

DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 18.- REGULARIZACIÓN AMBIENTAL. - El requirente de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos deberá obligatoriamente realizar su trámite de regulación ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, cumpliendo todos los procesos y requerimientos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras y demás normas Ambientales establecidas.

Dicho sistema en base a parámetros técnicos-geográficos determinará la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR).

TITULO VII

REGALÍAS, PATENTES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 19.- REGALÍAS. - Los titulares de derechos mineros de pequeña minería de materiales áridos y pétreos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción del mineral, el régimen de minería artesanal está exento de pagar.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, los correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción.

ARTÍCULO 20.- PATENTE DE CONSERVACIÓN. - La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la ley Minera en su artículo 34 y corresponderá al año calendario en curso.

ARTÍCULO 21.-SERVICIOS SUJETOS A PAGO. - Los pagos por servicios administrativos por actividades de control, inspecciones, autorizaciones, licencias u otros de similar naturaleza, al tenor de las disposiciones establecidas en el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán los siguientes:

Servicios Administrativos, ya sea por concepto de tributos en crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta el GADMM de Machala	1,2 x 0,5% de un Salario Básico Unificado
Solicitud de autorización para explotación de materiales áridos y pétreos, que deberá presentarse al momento de solicitar la autorización de explotación o renovación	20% de un Salario Básico Unificado
Autorización de explotación o renovación para materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón Machala, que tendrá una vigencia de 5 años desde su aprobación	10 Salarios Básicos Unificados
Certificados solicitados por el Titular de la concesión minera, respecto a: catastro minero, pago de tasas, rubro por cumplimiento de licencia ambiental, informe anual de exploración e informes de producción semestral de explotación mineral	20% de un Salario Básico Unificado
Inspecciones y seguimiento técnico por parte del municipio de Machala solicitado por el Titular Minero a excepción de trámites judiciales	25% de un Salario Básico Unificado
Inspecciones y seguimiento técnico por parte del municipio de Machala solicitado por comercializadores de materiales áridos y pétreos a excepción de trámites judiciales	5% de un Salario Básico Unificado

TITULO VIII

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SU REINCIDENCIA

CAPÍTULO I

CONTRAVENCIONES A TITULARES MINEROS

ARTÍCULO 22.- CONTRAVENCIONES A TITULARES DE DERECHOS MINEROS. -

En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen tres clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a) CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE. - Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Interrumpir o no facilitar el acceso a funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a libros, registros y a la inspección de las instalaciones;
2. No colocar señalización informativa dentro del área concesionada;
3. Mantener al personal sin ningún programa de capacitación y/o entrenamiento;
4. Despachar a volquetas que no cuenten con la respectiva tasa de movilización; y,
5. Despachar a volquetas que no cuenten con la lona de protección, para evitar el derrame de los materiales transportados.

b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE. - Serán sancionados con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Negarse a la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos;
2. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza;
3. No colocar, alterar o no conservar en buen estado los hitos demarcatorios del área concesionada;
4. Colocar materiales de desecho o residuos propios de la explotación en lugares donde puedan ser arrastrados por la corriente del río;
5. Deforestar la flora ribereña nativa en áreas no autorizadas (que será determinado por Autoridad Competente);
6. Incumplir con las normativas laborales, de seguridad y salud ocupacional;
7. Utilización de agua sin el respectivo permiso de la autoridad competente en materia fluvial; y,
8. No cumplir con los convenios o compromisos que se hayan suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

c) CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES. - Serán sancionados con multa equivalente a cinco Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal o permanente quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Empleo de personal nacional en un porcentaje menor al 80%;
2. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario;
3. Explotación de áridos y pétreos sin haber obtenido las respectivas autorizaciones;
4. Desvío del cauce natural de un río;
5. La explotación de materiales áridos y pétreos fuera de las áreas delimitadas;
6. La utilización de testaferros para acumular más de una concesión minera;

7. Incurrir en malas prácticas de explotación causando erosión en los márgenes del río, o explotar cuando se visualice erosión en los márgenes del río;
8. La contaminación ambiental (que será determinado por Autoridad Competente);
9. Incumplir con el plan de explotación, cierre y abandono de actividades mineras;
10. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios; y,
11. No regularizar o renovar su situación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, dando inicio a la solicitud del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos.

CAPÍTULO II **CONTRAVENCIONES A TRANSPORTISTAS**

ARTÍCULO 23.- CONTRAVENCIONES A TRANSPORTISTAS. - En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

a) CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE. - Serán sancionados con multa equivalente a un Salario Básico Unificado descargue material árido y pétreo en calles o veredas que obstaculicen la circulación de peatones o vehículos.

b) CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE. - Serán sancionados con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. El transporte de materiales áridos y pétreos sin la respectiva tasa de movilización; y,
2. Transportar materiales provenientes de canteras no autorizadas para operar;
3. Incumplir las disposiciones referentes a transportación, horarios, intervalos de tiempo, vías establecidas y normativas de transporte emitidas por la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO III **CONTRAVENCIONES A COMERCIALIZADORES**

ARTÍCULO 24.- CONTRAVENCIONES A COMERCIANTES DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS. - En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta Ordenanza y su eficaz aplicación, se establecen una clase de contravención con su respectiva sanción, que será de dos Salarios Básicos Unificados, las cuales se especifican a continuación:

1. Comercializar materiales áridos y pétreos de otras concesiones sin la respectiva licencia municipal de comercialización;

2. Comercializar materiales áridos y pétreos de concesiones que no cuenten con los permisos municipales;
3. Comercializar áridos y pétreos provenientes de una explotación de libre aprovechamiento;
4. Comercializar materiales áridos y pétreos de personas o empresas que no posean autorización; y,
5. Almacenar y comercializar materiales áridos y pétreos sin contar con la certificación de uso de suelo.

ARTÍCULO 25.- REINCIDENCIA. - En caso de reincidencia en las contravenciones en la presente ordenanza, será causal de inhabilitación para obtener la licencia de comercialización, tasa de la guía de movilización y la autorización de explotación de áridos y pétreos.

TÍTULO IX DEFINICIONES ESENCIALES

CAPÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 26.- DEFINICIONES. - Para una mejor aplicación de la presente Ordenanza, se determinan los siguientes términos:

- a) **Regularizado:** Legaliza, adecuar a derecho una situación de hecho o irregular. Regularizar la situación de una persona. Legalizar, legitimar, formalizar, oficializar.
- b) **Los Materiales Pétreos (del latín «pétreos»):** son aquellos que provienen de la roca, de una piedra o de un peñasco; habitualmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños, principalmente en la naturaleza, aunque de igual modo existen otros que son procesados e industrializados por el ser humano.
- c) **Árido:** Es aquel material que resulta de la disgregación o desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño.
- d) **Materiales de Construcción:** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su

explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Sectorial previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

- e) **Erosión.** - Es el proceso de destrucción de las rocas o suelos como producto de procesos geológicos exógenos, así como por acción antrópica y su posterior transporte. La erosión se produce principalmente por acción del viento y el agua.
- f) **Clasificación de rocas:** Se clasifican como de origen ígneo, resultantes del enfriamiento y posterior cristalización del magma, de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación mecánica de los productos de erosión, como de su precipitación en soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, por efecto del incremento en la presión y/o temperatura.
- g) **Lecho o cauce de ríos:** Canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la erosión de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.
- h) **El lecho menor:** aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.
- i) **Lago:** Cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.
- j) **Playas de mar:** Accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 628 de la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.
- k) **Canteras y materiales de construcción:** Depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción.
- l) **Explotación:** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por explotación al conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción, transporte de minerales entre otras fases.
- m) **Fase de prospección:** Que consiste en la búsqueda de indicios de áreas mineralizadas.
- n) **Fase de Exploración:** Que consiste en la determinación del tamaño y forma del yacimiento, así como del contenido y calidad del mineral en él existente. La exploración podrá ser inicial o avanzada e incluye también la evaluación económica del yacimiento, su factibilidad técnica y el diseño de su explotación.

- o) **Fase de Explotación**, que comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y a la extracción y transporte de los minerales.
- p) **Fase de Beneficio**, que consiste en un conjunto de procesos físicos, químicos y/o metalúrgicos a los que se someten los minerales producto de la explotación con el objeto de elevar el contenido útil o ley de los mismos.
- q) **Fase de fundición**, que consiste en el proceso de fusión de minerales, concentrados o precipitados de éstos, con el objeto de separar el producto metálico que se desea obtener, de otros minerales que los acompañan.
- r) **Fase de Refinación**, que consiste en el proceso destinado a convertir los productos metálicos en metales de alta pureza.
- s) **Fase de comercialización**, que consiste en la compraventa de minerales o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.
- t) **Fase de Cierre de Minas**, que consiste en el término de las actividades mineras y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas en cualquiera de las fases referidas previamente, si no fueren de interés público, incluyendo la reparación ambiental de acuerdo al plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
- u) **Tratamiento:** Es la explotación, extracción, tratamiento o procesamiento de dichos materiales, consistente este último en la trituración, clasificación, corte y pulido, pueden realizarse, por separado o en conjunto, por parte del titular de la concesión y contrato respectivos.
- v) **Cierre de minas:** Término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la aplicación del plan de cierre en el que se incluye la remediación ambiental de la zona afectada por la operación, se encuentra bajo la regulación y control de los gobiernos municipales.
- w) **Escombrera:** Depósito donde se disponen de manera ordenada los materiales o residuos no aprovechables (estériles).
- x) **Registro minero local:** Constituye el sistema cantonal de información e inscripción de títulos, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado efecto en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la Ordenanza vigente y la ley sectorial, así como de las autorizaciones de explotación, tratamiento, almacenamiento y transporte de materiales áridos y pétreos.
- y) **Registro Minero Nacional:** Constituye el sistema de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado efecto en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados

en la Ley, así como de los demás actos y contratos contemplados en la Ley de Minería, que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.

- z) GEOPORTAL:** Visualizador Geográfico del Catastro Minero Nacional, bajo responsabilidad de la unidad Central responsable de regulación y control minero.
- aa) Sistema de Gestión Minera – SGM:** Es una plataforma de la unidad Central responsable de regulación y control minero – que permite la articulación entre el nivel central y los GAD para la organización, y administración de los registros y el catastro minero en lo concerniente a la explotación de materiales áridos y pétreos.
- aa) Quipux:** Sistema de Gestión Documental de las entidades que forman parte de la Función Ejecutiva.
- ab) SIG:** Sistema de Información Geográfica.
- ac) SUMA:** Sistema Único de Manejo Ambiental.
- ad) AAN:** Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente).
- ae) AAAR:** Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (Gobierno autónomo descentralizado metropolitano o municipal, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental).
- af) AAC:** Autoridad Ambiental competente en primer lugar el Ministerio del Ambiente, y por delegación los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales acreditados son competentes para llevar a cabo los procesos de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.
- ag) Minería Artesanal o de Sustento.** - La denominación de “minería artesanal” comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres. Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción establecidas en la normativa vigente. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal. Capacidad de producción. - Para materiales áridos y pétreos hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.
- ah) Pequeña Minería.** - Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de materiales áridos y pétreos, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.
- ai) Capacidad de producción.** - Para materiales áridos y pétreos hasta 800 685 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día a cielo abierto en roca dura (cantera).

aj) Mediana Minería.- Se considera mediana minería aquella que, en razón del tamaño de los yacimientos, se ha llegado a cuantificar reservas que permitan efectuar la explotación de las mismas por sobre el volumen de procesamiento establecido para el régimen especial de pequeña minería y que de acuerdo a la evolución de sus labores simultáneas de exploración y explotación (canteras) hubieren llegado a la cuantificación de recursos y reservas mineras que permitan el incremento de la producción, monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas y Reglamentos vigentes. Capacidad de producción. Para materiales áridos y pétreos desde 801 hasta 2000 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales; y, desde 501 hasta 1000 toneladas métricas en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

ak) Gran Minería. - Se considera gran minería aquella que supere los volúmenes máximos establecidos para la modalidad de mediana minería. Todo trámite relacionado con la calificación del régimen y el cambio de modalidad, a solicitud del titular o de oficio, será de competencia del Director de la DUOT, previo informe técnico de la Unidad de Gestión Minera. Las solicitudes para establecer el régimen aplicable, así como para el cambio de Modalidad deberán pagar por Tasa por servicio administrativo por una sola vez, cinco (5) remuneraciones básicas unificadas. En el evento de que en el área materia del título de la concesión minera de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicadas en el Cantón Machala, como resultado de las labores mineras se efectuare la explotación de otras substancias minerales no metálicas o metálicas, los concesionarios o contratistas están obligados a informar en forma inmediata del particular al Director de la DUOT, a fin de que esta autoridad proceda a realizar las acciones legales y administrativas que el caso amerite en coordinación con el Ministerio de Minería y la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM. A su vez, en el caso de que el Ministerio Sectorial hubiere otorgado concesiones mineras respecto de minerales metálicos o no metálicos ubicadas en el cantón Machala, y como resultado de las labores mineras, se hubiere encontrado en dichas concesiones; materiales áridos y pétreos en lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, los titulares de las mismas o los contratistas estarán obligados a informar del particular al Ministerio Sectorial, a la Agencia de Regulación y Control Minero y al Director de la DUOT, a fin de que se proceda a realizar las acciones legales y administrativas para la reforma del título de la concesión y al cambio de la modalidad concesional, mismas que, de ser pertinentes, determinarán el cambio, ampliación o traslado de la competencia sobre el control de la explotación de materiales áridos y pétreos al municipio de Machala.

En todos aquellos casos, dentro del cantón Machala, en los que fuere evidente la existencia de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras y se hubieren otorgado títulos de concesiones respecto de minerales no metálicos, de oficio el Ministerio de Minería o a petición del Director de la DUOT, con el informe de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, enviará o entregará al Director de la DUOT para que proceda, en virtud de su competencia, al cambio de la modalidad concesional para explotación de materiales áridos y pétreos así como a la autorización

correspondiente, regulación y control de la explotación, de ser el caso, a partir de la fecha de inscripción del título en el Registro Minero y sobre la parte pertinente de la concesión.

al) Derechos mineros. - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanen tanto de los títulos de concesiones mineras, contratos de explotación minera, licencias y permisos, como de las autorizaciones para instalar y operar plantas de beneficio, fundición y refinación, y de las licencias de comercialización.

am) Sujetos de derecho minero. - Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

an) Guía de Movilización. - Documento que autoriza el traslado de materiales áridos y pétreos. La función de este documento, es identificar actividades que se puedan estar realizando fuera del marco legal y además tener un control tributario, que garantiza que no se evadan los tributos.

ao) Contratistas Mineros. - Aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren celebrado contratos o subcontratos de operación minera con titulares de derechos mineros.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Si el Titular de la concesión minera no llegare a solicitar en el tiempo oportuno el cierre o extinción de la concesión minera, será sancionado con el monto de cinco (5) Salarios Básicos Unificados del Trabajador.

SEGUNDA. - El cumplimiento del requisito del certificado de uso de suelo será obligatorio a partir del año 2025, para los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o comercialización de materiales áridos y pétreos.

TERCERA. - La Sección Áridos y Pétreos o quien haga sus veces realizará cada dos años el catastro de los establecimientos dedicados al almacenamiento y/o comercialización de materiales áridos y pétreos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado que explotan, transportan, almacenan y comercializan materiales áridos y pétreos en el cantón Machala, tendrán tres (3) meses de plazo para el cumplimiento a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la presente ordenanza, deberán regular obligatoriamente su situación ante el GAD Municipal de Machala, y regirse a las disposiciones establecidas, iniciando con la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la emisión de la presente norma, presentando a este

organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos, adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Número de hectáreas mineras asignadas; y,
3. En la solicitud el concesionario hará constar de forma expresa el no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el GAD Municipal de Machala.

En caso de no iniciar los trámites para la autorización en el plazo establecido, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Capítulo I, del Título XVIII, de la presente ordenanza. De ser necesario se iniciará las acciones coactivas.

TERCERA. - En el plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente ordenanza la municipalidad socializará con los actores que intervienen en la presente ordenanza sustitutiva.

CUARTA. - Con el fin de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, se estipula que todos los actos administrativos en curso continuarán con el procedimiento hasta su finalización, rigiéndose a lo que establece la antigua ordenanza.

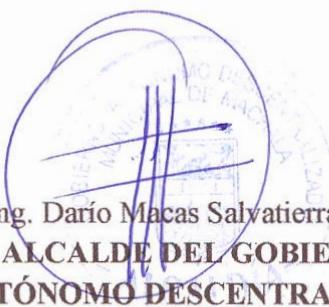
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía expedida con anterioridad, que contengan el mismo objeto o se contrapongan la aplicación de la presente ordenanza, y, de manera expresa la siguiente: "Ordenanza para la regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras del cantón Machala, publicada en la Edición Especial número setecientos cuarenta y uno del Registro Oficial el 14 de julio de 2016".

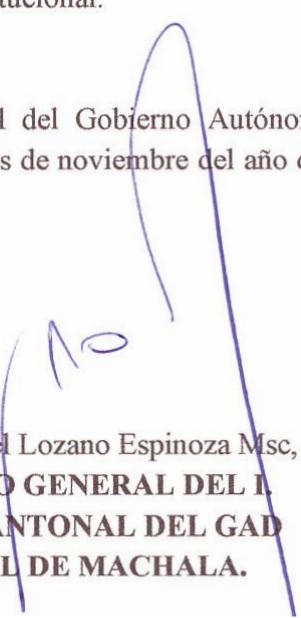
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el registro oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 08 de noviembre de 2023, suspendida y continuada el 09 de noviembre de 2023 y Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, noviembre 29 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, noviembre 29 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, noviembre 29 de 2024.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, noviembre 29 de 2024.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,

**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA QUE REGULA, AUTORIZA Y CONTROLA LA EXPLOTACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS EN EL CANTÓN MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesión Ordinaria del 08 de noviembre de 2023, suspendida y continuada el 09 de noviembre de 2023 y Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 18 de junio de 2025



Ab. Miguel Lozano Espinoza, MSc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

PUERTO LÓPEZ
ALCALDÍA CIUDADANA

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de nuestra República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución, establece a los Gobiernos Municipales la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 7 del COOTAD, prevé que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54, literal g) del COOTAD, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes, entre otras, g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, el artículo 57, literales a), b) y c) disponen el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos

previstos en la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, la Disposición General primera del COOTAD dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad a este Código, entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados, o que hayan entrado en vigencia por vencimiento de los plazos establecidos, mantendrán su vigencia, en el marco de la Constitución y este Código;

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo, en los literales b) y e) establecen que son principios de la actividad turística, la participación de los Gobiernos Provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; y, la iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

Que, el artículo 4 de la Ley de Turismo, establece la política estatal con relación al sector del turismo, misma que debe cumplir los siguientes objetivos: a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potencializar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno;

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo considera como actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: a) Alojamiento; b) Servicio de alimentos y bebidas; c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y, f) Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley;

Que, el inciso primero del artículo 100 de la Ley de Régimen tributario Interno dispone que; *“Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto”*;

Que, consta publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 313 del 30 de junio del 2022, la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF);

Que, consta publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 1159 del 12 de diciembre del 2023, la Ordenanza reformatoria de la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón Puerto López y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF);

Que, representantes de la Cámara de Turismo del Cantón Puerto López, mediante oficio son número, de fecha 11 de noviembre del 2024, solicitan formalmente al GAD Municipal de este cantón la revisión de la normativa cantonal que rige para el sector turístico, fundamentalmente por razones de orden económico que les afecta principalmente desde la pandemia del COVID-19, la inseguridad y en la actualidad la crisis energética que ha incidido en la baja afluencia de los turistas que acuden a nuestro cantón, lo que ha ocasionado que no puedan cumplir cabalmente con los tributos establecidos por la Municipalidad y que como consecuencia de aquello se les establezca de manera injusta y desproporcionada multas e intereses;

Que, en cumplimiento del procedimiento legislativo institucional, esta solicitud fue analizada por la Comisión Legislativa Municipal permanente de Legislación y Fiscalización, en la sesión realizada el 10 de febrero del 2025; consta también el memorando N.º 080-VILM-GADMCP-2025, de fecha 19 de marzo del 2025, con el cual la Sra. Alcaldesa remite a la Presidenta de la Comisión Legislativa

permanente de Ambiente, Turismo y Comunicación, los informes habilitantes para la elaboración del proyecto de Ordenanza reformatoria solicitado;

Que, en el expediente constan los informes técnicos favorables: memorando N.º 122-GADMCPL-DF-MMG-2025, de fecha 19 de febrero del 2025, suscrito por el Director Financiero; memorando N.º 49-DDESCYT-APQ-2025, de fecha 07 de marzo del 2025, suscrito por el Director de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico; oficio N.º 05-MBVG-CC-GADMCPL-2025, de fecha 26 de marzo del 2025, con el cual la Presidenta de la Comisión Legislativa permanente de Ambiente, Turismo y Comunicación, Ing. María Belén Villamar González, remite el proyecto de ordenanza reformatoria solicitado; informe jurídico N.º 035YBAM-DJ-GADMCPL-2025, de fecha 25 de abril del 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal;

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en sesión ordinaria realizada el 30 de abril del 2025, con observaciones, aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza reformatoria de la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF);

Que, con fecha 12 de mayo del 2025, el Director Financiero, emitió el memorando N.º 336-GADMCPL-DF-MMG-2025, en el que consta el informe respecto de las observaciones establecidas por el Concejo Municipal, con este insumo el órgano legislativo, en sesión ordinaria realizada el 10 de junio del 2025, aprobó, en segundo debate el proyecto de Ordenanza reformatoria en referencia;

En ejercicio de la facultad legislativa establecida en los artículos 238; 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con los artículos 5, 7, 54 literal g), 56, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 39 de la Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López y la determinación de la tasa de otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento (LUAF) publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 313 del 30 de junio del 2022; y, la reforma que consta en la Ordenanza reformatoria publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 1159 del 12 de diciembre del 2023, por el siguiente:

Art. 39.- Descuentos y sanciones por renovación de la LUAF.- Las personas naturales o jurídicas que sean sujetos pasivos del impuesto de la LUAF, tendrán los siguientes descuentos y sanciones de acuerdo a la siguiente tabla:

DE LOS DESCUENTOS:

Enero	10 %
Febrero	8 %
Marzo	6 %
Abril	4 %
Mayo	2 %
Junio	0 %

DE LAS SANCIONES:

A partir del mes de julio hasta diciembre del año fiscal vigente, se impondrá una multa sancionatoria del 10 %.

Luego de concluido el año fiscal en que fue exigible la LUAF, la multa se incrementará en 10 % por cada año en que no fuera pagado el impuesto, el cual no podrá exceder del 100 % del impuesto causado.

Los descuentos y sanciones se calcularán sobre el impuesto causado.

Los propietarios de los establecimientos turísticos que tramiten la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF) por primera vez, hasta el mes de septiembre de cada año, no pagarán ningún recargo adicional por este concepto; quienes realicen este mismo trámite en el transcurso de los meses de octubre, noviembre y diciembre, pagarán el 50 % del valor total de la LUAF correspondiente a ese año; y, en los años subsiguientes, pagarán el valor normal, con descuentos o recargos, establecidos en esta Ordenanza.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas institucionales correspondientes y su publicación en el dominio web institucional para conocimiento de la ciudadanía, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los diez días del mes de junio del dos mil veinticinco.-



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. **Veronica Isabel Lucas Marcillo, Mg. Sc.**
ALCALDESA



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Eckell Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza reformatoria precedente, fue discutida y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días treinta de abril y diez de junio del dos mil veinticinco.

Puerto López, 16 de junio del 2025.-



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el dieciséis de junio del dos mil veinticinco, a las once horas con diez minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIENCO BAQUE

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- En la ciudad de Puerto López, el dieciséis de junio del dos mil veinticinco, a las once horas con treinta minutos de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza

Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
VERONICA ISABEL
LUCAS MARCILLO

Ing. Verónica Isabel Lucas Marcillo, Mg. Sc.
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Ing. Verónica Lucas Marcillo, Mg., en su condición de Alcaldesa del Cantón Puerto López, el dieciséis de junio del dos mil veinticinco, a las once horas con treinta minutos.

LO CERTIFICO..



Firmado electrónicamente por:
ECKELL WILBERT
FIELENCO BAQUE

Validar Únicamente con FirmaEC

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque, Mg.
SECRETARIO MUNICIPAL.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señala: “*El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”.

Que, el Art. 238 de la Constitución establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*”.

Que, el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución, determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “*Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias*”.

Que, el numeral 1 del Art. 416 de la Constitución señala que: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad*”.

Que, el Art. 423 de la Constitución establece: “*La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado. (...)*”.

Que, el inciso final del Art. 425 de la Constitución prescribe que: “*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados*”.

Que, en el Art. 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) se define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo.

Que, el segundo inciso del Art. 5 del COOTAD reza: “*(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)*”.

Que, el Art. 6 del COOTAD reconoce la garantía de la autonomía por la cual “*ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República*”.

Que, el literal n del Art. 55 del COOTAD determina: “*Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias*”.

Que, en el Art. 105 del COOTAD se determina que: “*La descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados*”.

Que, en el Art. 131 del COOTAD, se establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)*”.

Que, el inciso segundo del Art. 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP), determina: “*Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto*”.

Que, el Art. 65 del COPLAFIP, puntualiza que: “*Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación*”.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)

Que, el Art. 66 del COPLAFIP, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: “*la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos*”.

Que, el Art. 68, del COPLAFIP, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: “*La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial*”.

Que, el Art. 69 de la COPLAFIP, señala: “*La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas políticas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional*”.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente (...)".

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, en el Art. 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: “*Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)"*”.

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “*consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma*”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo determinado en el Art. 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

TÍTULO I NORMAS GENERALES CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDyOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto. - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito. - El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios. - Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

1.- Apropiación: Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.

2.- Alineación: Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.

3.- Armonización: Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.

4- Enfoque en resultados: Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.

5.- Responsabilidad mutua: Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II

EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

Complementariedad y corresponsabilidad: La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.

Articulación territorial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.

Transparencia y Efectividad: El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Autosuficiencia y No Condicionalidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.

Especialización y Armonización: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Visión Estratégica: El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPÍTULO II **ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de su máxima autoridad, en concordancia al Art. 60 literal i) del COOTAD, fortalecerá la sección de Cooperación Internacional.

Esta dependencia contará con el financiamiento respectivo, dependiendo de la estructura orgánica de la Municipalidad y de su financiamiento. La cooperación podrá ser gestionada por una persona experta en la materia.

Esta dependencia será la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción.

Esta dependencia planificará, articulará y coordinará las actividades de cooperación con las áreas correspondientes de la institución para:

Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.

Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con asistencia técnica y recursos de la cooperación internacional.

Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.

Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza.

Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.

Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.

Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.

Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.

Elaborar una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.

Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte y el organismo cooperante.

Coordinar la estructuración de un banco de perfiles de proyectos para la gestión previa a la postulación de convocatorias que realicen los actores de cooperación. Los perfiles también podrán ser utilizados como insumos para los distintos acercamientos que puedan producirse desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte con los mencionados actores.

Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO III

FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades. - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación. - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la demanda de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PDyOT.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte impulsará:

La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales como la Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte como oferente de cooperación.

La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 10.- Regulación. - Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, academia, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.

Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional no reembolsable.

La gestión de cooperación internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, así como en la rendición anual de cuentas.

Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional no reembolsable.

Art. 12.- Gestión: - En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte deberá:

Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.

Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.

Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte en redes de gobiernos locales e internacionales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.

Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que inciden en el desarrollo territorial.

Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.

Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.

Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional. – Los programas y proyectos a ser ejecutados a través de la cooperación internacional, se aprobarán por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia, en coordinación con la Dirección responsable de la ejecución y la sección de Cooperación Internacional.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia.

Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.

Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables.

Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen.

Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia. - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros, adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

CAPÍTULO V PARADIPLOMACIA

Art. 17.- Definición. - La paradiplomacia es el relacionamiento y desarrollo de actividades entre gobiernos subnacionales de diferentes países con la respectiva observancia de la cartera de Exteriores, esta definición se estructura para distinguir a las relaciones entre Estados nacionales.

Art. 18.-Del ejercicio. - Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte deberá diseñar a través de su área de Cooperación Internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros bi-

multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón Rocafuerte en espacios estratégicos de inserción.

Art. 19.-Del criterio. - La participación de funcionarios en las agendas para diplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y sobre todo presupuestarios.

TÍTULO III CONCEPTOS CAPÍTULO I TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 20.- Modalidad de Cooperación Internacional. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte podrá gestionar la cooperación internacional a través de las siguientes modalidades:

Financiera. - Es ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos financieros. Se divide en reembolsable y no reembolsable:

Cooperación financiera reembolsable. - Consiste en créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempos más favorables. Su coordinación de adquirirla en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, estará a cargo de la Dirección Financiera, la o las Direcciones Técnicas que sean responsables de la implementación del proyecto – *objeto de la cooperación financiera reembolsable* - y el área encargada de cooperación internacional, esta última quien presidirá las reuniones que congregarán a los actores antes en mención, bajo los lineamientos que defina la máxima autoridad institucional.

Previo a la adquisición de recursos por medio de la cooperación financiera reembolsable, esta deberá contar con su respectivo aval por parte del concejo municipal correspondiente.

Cooperación financiera no reembolsable. - Es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. Los recursos se emplean también para adquisición de materiales o equipos. Se entenderá que los recursos financieros entregados con esta modalidad tendrán la característica de no reembolsable.

Asistencia Técnica. - Consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países, organismos u organizaciones bi-multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países y/o gobiernos locales, en áreas específicas. Con este tipo de Cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación del talento humano y a mejorar la capacidad de las instituciones.

Art. 21.- Fuentes de Cooperación. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y/o asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

Bilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador.

Multilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el Estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte se implementarán a través de convenios específicos.

Organización No Gubernamental. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con ONGs legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento.

Privada. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

Descentralizada. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

CAPÍTULO II

CONVENIOS Y HERMANAMIENTOS

Art. 22.- Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón Rocafuerte y en beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 23.- Convenio de Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar los procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de hermanamientos, el instrumento deberá contar con el respectivo informe técnico por parte del área responsable de Cooperación Internacional, y el informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica, documentos habilitantes que deben ser remitidos al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación en sesión, la misma que podrá convocarse con carácter de ordinaria o extraordinaria en un solo debate.

Art. 24 De los recursos económicos. - En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte celebre convenios u otros instrumentos de similar contenido, los cuales comprometan recursos económicos, este tipo de iniciativas deberán contar previamente con la certificación presupuestaria respectiva, de

conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – En tanto se fortalezca la sección de Cooperación Internacional, y se designe a la persona responsable de la gestión de la cooperación internacional reembolsable, no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción. La máxima Autoridad podrá encargar dichas funciones a un Servidor municipal de carrera.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazuerto, PhD

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**



Ab. José Luis Anchundia Sabando

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza para la regulación de la Cooperación Internacional no reembolsable y asistencia técnica en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rocafuerte, en sesiones ordinarias de fecha 27 de junio de 2024 y 25 de julio de 2024 en primero y segundo debate, respectivamente.

Rocafuerte, 25 de julio de 2024



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
ROCAFUERTE**

Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIÓN y dispongo su publicación. Ejecútese y publíquese. – Rocafuerte, 25 de julio de 2024.



Dr. Norberto Sebastián Vélez Bazuerto, PhD
ALCALDE
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

CERTIFICACIÓN. – El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte CERTIFICA que el Alcalde del GAD Municipal del cantón Rocafuerte, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. - LO CERTIFICO. -



Ab. José Luis Anchundia Sabando
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON
ROCAFUERTE**

ORDENANZA N° 008-2025**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA
ORDENANZA N° 002-2021 DE GESTIÓN DEL SUELO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La ciudadanía en general, en especial la empresa privada, ha mostrado un interés por colaborar con el mantenimiento de las áreas verdes que se encuentran a cargo del Municipio, a cambio de publicidad en estos sitios; lo que es beneficioso tanto para la Entidad Municipal como para las personas jurídicas o naturales, quienes en retribución por su colaboración recibirían un espacio para darse a conocer como las personas que apadrinan ese lugar; sin embargo, este mecanismo no está previsto en el ordenamiento jurídico local.

En esa virtud, es de vital importancia contar con instrumentos que permitan que personas jurídicas o naturales puedan realizar el mantenimiento de áreas verdes a cambio de contar con un espacio para su publicidad, a través de un convenio de apadrinamiento.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI****CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución de la República en el artículo 226, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”; y, en el artículo 264 número 7 prevé que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales “*Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley*.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el 417 letra b), determina que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, y por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, entre los que constan “*Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística*”;

Que, la Ordenanza N° 002-2021 de Gestión del Suelo, reformada mediante Ordenanza N° 013-2022, Ordenanza Nro. 004-2024; y, Ordenanza Nro. 011-2024 de 07 noviembre de 2024, no contempla un mecanismo que permita el mantenimiento de áreas verdes por parte personas jurídicas o naturales a cambio de un espacio para su publicidad;

Que, el Estatuto de gestión organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, en su numeral 3.1.6, letra r) establece que es atribución de la Dirección de Gestión Ambiental el mantener en buen estado el arbolado urbano, parques, jardines y áreas verdes de acceso público;

Que, es necesario contar con un instrumento jurídico que permita que personas jurídicas o naturales realicen el mantenimiento de áreas verdes a cambio de la publicidad de sus empresas, a través de un convenio de apadrinamiento;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro. 002-2021 DE GESTIÓN DEL SUELO

Art. 1. Sustitúyase el artículo 95 por el siguiente:

Artículo 95.- Áreas verdes. - Se consideran como áreas verdes a los espacios públicos destinados al disfrute pleno de la ciudad por parte de la comunidad y/o equipamientos comunitarios que contiene espacios con vegetación arbórea, encespado y jardinerías orientadas a articular los elementos de la naturaleza y la ciudad.

Las áreas verdes se encuentran constituidas, entre otros, por: parques urbanos, los jardines en plazas, en redondeles y parterres, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, así como los elementos de jardinerías instalados en las vías públicas, como resultados de fraccionamientos, donaciones, legados y/o expropiaciones.

El mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de estas áreas verdes se podrá ejecutar a través de convenios de colaboración mediante apadrinamiento, con personas jurídicas o naturales, a cambio de publicidad conforme las reglas técnicas que emita la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Las reglas técnicas que regirán estos convenios, serán emitidas por la Dirección de Ordenamiento Territorial en conjunto con la Dirección de Gestión Ambiental, dentro del término de 10 días contados a partir de su sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, conforme lo dispuesto en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 21 de julio de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro. 002-2021 DE GESTIÓN DEL SUELO**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 16 de junio de 2025 (Resolución No. 2025-06-095), y en segundo debate en las Sesión Ordinaria de 21 de julio de 2025 (Resolución No. 2025-07-131). LO CERTIFICO. -



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 21 de julio de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro. 002-2021 DE GESTIÓN DEL SUELO**, para la Sanción respectiva.



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 24 de julio de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.** -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIÓN** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro. 002-2021 DE GESTIÓN DEL SUELO**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA Nro. 002-2021 DE GESTIÓN DEL SUELO**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 24 de julio 2025.- LO CERTIFICO.-



Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
24.07.2025

Ordenanza Nro. 003-GADMCSC-CMCSC-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón San Cristóbal la cultura, las expresiones artísticas, el turismo y las actividades sociales desempeñan un papel fundamental en la construcción de identidad, en fortalecimiento del social y desarrollo integral de la comunidad.

Todos los años en el cantón San Cristóbal, se celebran las fechas de año nuevo, conmemoración de provincialización y cantonización, carnaval, eventos realizados por organizaciones sociales como la Fiesta del Sol o Inti Raymi, entre otros, las cuales han fomentado al desarrollo cultural, social, incentivando las costumbres y tradiciones.

Por tal motivo, es necesario contar con un marco normativo, en el que se establezcan y regulen los horarios para las diferentes festividades y eventos, adecuándolos formalmente a los postulados establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y en las normas previstas en el COOTAD, para garantizar un ordenamiento territorial en nuestro cantón.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República determina que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas”*.

Que, el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República, garantiza a las personas *“el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*.

Que, en numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales determina *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*.

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República, dentro de su régimen de desarrollo, en el numeral 7, establece: *“Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”*.

- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República, prescribe: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La constitución, los tratados y convenio internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los acuerdos y resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”.*
- Que,** el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”*.
- Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.
- Que,** la ley ibidem en el artículo 55 dentro de las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece en el literal h) *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*.
- Que,** el artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*.
- Que,** el artículo 44 de la Ley de Cultura señala: *“Además de las entidades y organismos expresamente mencionados en la presente Ley, forman parte del Sistema Institucional de la Cultura Ecuatoriana, las personas jurídicas y los organismos del sector público o del privado que tienen como finalidad específica la promoción de la cultura, y también aquellos que, no teniendo esa finalidad, realizan actividades de carácter cultural”*.
- Que,** el numeral 17 del artículo 49 del Acuerdo Ministerial No. 0069: Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, establece: (...) El horario máximo para el desarrollo de los espectáculos públicos autorizados por las Intendencias Generales de Policía o Comisarías Nacionales, será hasta las 02:00 horas, respetando las ordenanzas municipales, las condiciones y recomendaciones de seguridad de organismos competentes.
- Que,** el artículo 54 del Acuerdo Ministerial No. 0067 que reforma el Reglamento para la Intervención de las y los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía y Comisarios de Policía del País, señala que: *“El expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante el desarrollo de espectáculos públicos está prohibido, salvo el caso de aquellos eventos culturales, gastronómicos, fiestas patronales, populares o cívicas, donde se permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación; para cuyo efecto la o el Intendente General*

de Policía determinará la cantidad autorizada de venta y consumo, de conformidad con los siguientes criterios:

- *Aforo permitido en el lugar donde se realizará el espectáculo;*
- *Nivel de riesgo; y,*
- *Cumplimiento de las medidas de seguridad del artículo 55 del presente Acuerdo.”*

Cualquier situación vinculada con el expendio y consumo excesivo de alcohol durante el desarrollo de los espectáculos públicos a los que se refieren las excepciones antes citadas, que altere el bienestar común y el orden público, o que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, será de responsabilidad exclusiva del propietario del establecimiento y/o del organizador del evento, quienes deberán responder civil, penal y administrativamente por los daños materiales y/o personales que se causaren.”

Que, es necesario cumplir con los objetivos previstos en el Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otros, los siguientes: “7 Construir y fortalecer espacios públicos interculturales y de encuentro común”; “8 Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad” y “8.7 potenciar la diversidad y el patrimonio cultural”.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución No.0004-CNC- 2015 publicado en el Registro Oficial No. 514 del 3 de junio de 2015, transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la vigente Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS RELACIONADOS CON LAS FESTIVIDADES QUE SE ORGANIZAN EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer “y controlar” los horarios de los diferentes eventos relacionados con las festividades que se organizan en el cantón San Cristóbal”, a fin de resaltar los valores de nuestra identidad local y de nacionalidad ecuatoriana, como son las costumbres y tradiciones, con la participación activa de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Objetivos. A través de esta ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Fortalecer la cultura, deporte, el fomento del turismo, la integración y la identidad cantonal.
- b) Promover el desarrollo de las actividades culturales, deportivos, sociales, turísticas y artísticas en las fechas de conmemoración.
- c) Formular y desarrollar actividades que fomenten, entre otros, los siguientes aspectos claves:
 - Desarrollo de las costumbres y tradiciones cantonales, provinciales y nacionales.
 - Desarrollo de ferias, expo ferias, festivales artísticos y de promoción económica.

Artículo 3.- Clases de Eventos. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal llevará a cabo:

- a) **EVENTOS CULTURALES:** Orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan sin fines lucrativos.
- b) **EVENTOS DEPORTIVOS:** Orientados a fomentar y promover el deporte y la actividad física, proporcionando oportunidades, competencia, entretenimiento, desarrollo personal y comunitario.
- c) **EVENTOS TURÍSTICOS:** Planificar y desarrollar actividades encaminadas a impulsar el turismo, para dar a conocer a nivel local, nacional e internacional los atractivos naturales, patrimoniales y culturales que posee el cantón.
- d) **EVENTOS ARTÍSTICOS:** Son actividades que promueven y difunden el arte, la cultura y los valores, entre ellos se encuentran los conciertos, los festivales de artes y las exposiciones; y los eventos relacionados con artes escénicas, musicales, fotografías, literatura, danza, y teatro.
- e) **EVENTOS CÍVICOS:** Son actos cívicos, ceremonias oficiales donde varias personas se reúnen con el propósito de conmemorar, celebrar y recordar un acontecimiento o un hecho histórico o una fecha local o nacional importante. En el acto cívico también se rinde honores a los símbolos patrios, como la bandera, escudo o himno nacional del Ecuador.

Artículo 4.- De la autorización o permiso de programas y eventos. Todos los eventos previstos en esta ordenanza, deberán contar con la autorización o permiso otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal.

Previo al otorgamiento de la autorización o permiso, deberán suscribir el acta de responsabilidad y entregar un depósito en garantía, por el valor correspondiente del 15 % de una Remuneración Básica Unificada para la provincia de Galápagos, como garantía de fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el acta.

La garantía a la que refiere el inciso que antecede será devuelta una vez que la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, emita un informe favorable del cual se desprenda que no ha existido ninguna afectación a los bienes públicos ni afectación ambiental del espacio

cedido temporalmente por la municipalidad para su realización.

Artículo 5.- Del horario máximo. Todos los eventos públicos serán autorizados hasta las 02:00 horas, a excepción de los siguientes:

a) Actos de organizaciones socio culturales con o sin personería jurídica y de los gobiernos autónomos descentralizados serán autorizados hasta las 04:00 horas.

b) Los actos de conmemoración de cantonización de San Cristóbal, por provincialización de Galápagos y el baile popular de fin de año podrán extenderse hasta las 06:00 horas.

Artículo 6.- Sanción. El incumplimiento del artículo 4 de la presente ordenanza, será sancionado con cargo a la garantía rendida (15%) RBU de Galápagos.

De existir algún daño o afectación mayor al 15% de la garantía interpuesta, la Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia y la Dirección de Obras y Servicios Públicos elaborarán los respectivos informes técnicos determinando responsabilidades.

Artículo 7.- Ejecución. La jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia será la encargada de autorizar y hacer cumplir la presente ordenanza en coordinación con otras instituciones de control en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde o Alcaldesa, podrá disponer de oficio el cierre de calles, vías y/o la peatonización de ellas, o cualquiera de los bienes de uso público establecidos en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efectos de realizar los eventos que se programen en las festividades inmersas en la presente ordenanza o por razones de seguridad.

SEGUNDA.- La Jefatura de Policía, Justicia y Vigilancia coordinará con la participación de la Policía Nacional la conformación de un equipo de trabajo, quienes formularán y ejecutarán un Plan de Seguridad para prevención, protección y convivencia ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal, que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza se publicará en la página Web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en la gaceta oficial y en la página web institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Cristóbal, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL



Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

La infrascrita Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente «**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS RELACIONADOS CON LAS FESTIVIDADES QUE SE ORGANIZAN EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**», fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones extraordinarias de 30 de abril de 2025; y, 10 de junio de 2025, en primero y segundo debate, respectivamente.



Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la «**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS RELACIONADOS CON LAS FESTIVIDADES QUE SE ORGANIZAN EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**», a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 10 de junio del 2025



Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la «**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS RELACIONADOS CON LAS FESTIVIDADES QUE SE ORGANIZAN EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**»

Puerto Baquerizo Moreno, 10 de junio del 2025



Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 10 de junio del 2025, sancionó y firmó la presente «**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS HORARIOS DE LOS DIFERENTES EVENTOS RELACIONADOS CON LAS FESTIVIDADES QUE SE ORGANIZAN EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**», Ing. Hugo Rolando Caiza Carrillo, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.



Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO



EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de la puesta en aplicación del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); misma que previa publicación oficial entra en vigencia desde octubre del año 2010; normativa que hasta la fecha ha tenido varias reformas, pero su espíritu de generar autonomía a los gobiernos seccionales para nada ha sido desmejorada, razón con la cual y en sustento a esta máxima legal, bien sea con recursos desde el estado central o con sus propios recursos, los GADs han sido motivados a asumir competencias constitucionales que legalmente les fueron atribuidas de manera directa, buscando no tener duplicidad de acciones e intervenciones y cuidando sobre todo que no se genere desatención en uno u otro servicio.

De lo expresado se mecanizó un sistema dedicado a este proceso de administración y asignación de estas competencias, quien determinaba funciones exclusivas y compartidas a los diferentes niveles de gobierno, facultándoles utilizar diversas modalidades de gestión, con el único fin que cumplan y asuman competencias, aunque estas no les hayan sido delegadas de manera directa y exclusiva.

El tema referente a la Salud, cuya competencia directa y exclusiva le está asignado al Ministerio de Salud Pública, donde en el caso del cantón de Santa Isabel; la gestión no ha sido, en su total cobertura; asumida por el gobierno central, lo que ha motivado al gobierno local a coadyubar en el buen vivir de sus habitantes, esto a través de la institucionalización de una empresa pública vinculada a labores concordantes con el tema de la salud, sin embargo a pesar de los esfuerzos desde la municipalidad por mantener el servicios de entrega de medicamentos, con caracteres de auto sostenibilidad sobre todo en favor de los grupos poblacionales más desprotegidos, ha sido en detrimento año tras año; lo que motivo a la administración a detenerse en su prestación del servicio, para analizar las falencias y emprender por nuevas formas de gestión con el único fin de mejorar la prestación de estos servicios.

Si bien la empresa pública FARMASI-EP, desde su creación, en el año 2010, y en su reforma integral en el año 2016, donde se define como objetivo el accionar de la empresa basada en los criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución; objetivo que en su trayectoria y años de funcionalidad ha estado lejos de ser cumplido. Adicional se han definido varios objetivos detallados en la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SOLIDARIA SANTA ISABEL FARMASI - EP, entre todos el central y relevante está contemplado en el literal B, Art.3; "Dotar de medicinas gratuitas para apoyo social y humanitario en proyectos con personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos con enfermedades terminales, ayudas medicas a instituciones de carácter social, personas de la tercera edad, grupos vulnerables, entre otros proyectos sociales, en coordinación con la Jefatura de Grupos de Atención Prioritaria del GAD Municipal de Santa Isabel ; mismo que en los últimos años, en ninguno de sus contenidos ha sido aplicado y cumplido.

La Municipalidad ha venido transfiriendo recursos a esta empresa pública FARMASI-EP (Año 2016 \$46.238,31; Año 2017 \$57.709,99; Año 2018 \$40.236,80; Año 2019 \$ 60.000; Año 2020 \$60.000; Año 2021 \$20.000; Año 2022 \$20.000; Año 2023 \$30.000; Año 2024 \$50.000) (SUMATORIA TOTAL \$384.185,10) bajo la modalidad de convenios, mismos que han estado sustentados en proyectos formulados desde la empresa pública FARMASI-EP; proyectos que no han buscado más allá que aliviar en

algo los desfinanciamientos generados en la prestación de su principal servicio, la comercialización de medicamentos. Las diferencias económicas año a año han ido subiendo, hecho que para nada promete a que la empresa deba y tenga que seguir manteniéndose activa; su carga de pasivos a la fecha es significativa, no le permite operar independiente y autónomamente, por lo que es necesario su extinción y liquidación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Derecho a la seguridad jurídica. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende entre otros las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 226 de la Norma Suprema prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán, solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley... ”*;

Que, el Art. 238 de la referida Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”*;

Que, el Art. 315, inciso primero de la Carta Magna señala: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;

Que, el Art. 315, inciso segundo de la Carta Magna *“Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”*

Que, el Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: *“Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 57, prevé las atribuciones del consejo municipal entre ellas: *“Al concejo municipal*

le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las Empresas Públicas;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que, son atribuciones del Directorio de la Empresa, entre otras, numeral 12. "Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que: *“Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción...”;*

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *“Para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, su extinción y liquidación.”;*

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Isabel, mediante sesiones ordinarias de 13 y 21 de mayo de 2010 expidió la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel; FARMASI-EP.;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Isabel, mediante sesiones ordinaria del 28 de marzo y sesión extraordinaria del 29 de marzo del 2016, se expidió la Ordenanza Sustitutiva de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel, FARMASI-EP;

Que, la Gerente General de la Empresa Pública FARMASI-EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, con Oficio N°09 FARMASI-EP MEBP2025, de fecha marzo 21 de 2025 detalla situación financiera de la empresa pública municipal.

Que, el Directorio de la Empresa Pública FARMASI-EP mediante RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DE FARMASI-EP-2025, de fecha 02 de abril del 2024, resuelve: “1.- Dar por conocido y aprobar el informe de gerencia que presenta la Ingeniera Mary Brito, Gerente de FARMASI-EP. 2.- El directorio de FARMASI-EP, luego de debatir el punto del orden del día, considerando: Que, se ha presentado la propuesta de liquidación por parte de la máxima autoridad, que se cuenta con los informes suficientes que respaldan la solicitud presentada y amparado en el Art. 9 literal 12 de la ley orgánica de empresas públicas, RESOLVIO: APROBAR LA PROPUESTA DE LIQUIDACION PRESENTADA POR LA ABOGADA ANABEL LALVAY PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE FARMASI-EP”

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel en ejercicio de la facultad normativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

EXPIDE:

“ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA FARMACIA MUNICIPAL SOLIDARIA SANTA ISABEL, FARMASI-EP”

Capítulo I

Del objeto, ámbito y denominación

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza, tiene como objetivo disponer la liquidación y extinción de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel FARMASI-EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables.

Art. 2.- Ámbito. La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para la liquidación y extinción de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel; FARMASI-EP.

Art. 3.- Denominación. - Para los efectos legales, adopta la denominación de “Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel; FARMASI-EP en Liquidación.

Capítulo II
De la Liquidación

Art. 4.- Funciones del Directorio. Durante el proceso de liquidación de la empresa pública municipal FARMASI-EP en liquidación, el Directorio de la misma tendrá únicamente las siguientes funciones:

- a. Designar el liquidador de la empresa conforme a lo prescrito en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- b. Facultar al Presidente/a, la negociación y suscripción del contrato con el liquidador de la empresa.
- c. Cambiar o sustituir al liquidador por decisión motivada sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.
- d. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Compañías, estrictamente necesarias para el proceso de liquidación y extinción de la empresa pública municipal.

Art. 5.- Gerencia General. - De conformidad al Art. 57, inciso segundo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), hasta la designación del Liquidador, el gerente/a continuará encargado de la administración quien viene desempeñando esa función, pero sus facultades quedan limitadas a:

1. Representar a la Empresa para el cumplimiento de los fines indicados;
2. Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
3. Cobrar los créditos; y,

4. Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 6.- Designación del/a Liquidador/a. - De conformidad a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel FARMASI-EP., en liquidación, deberá designar a una o un Liquidador, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, procederá a la designación del liquidador, de una terna de candidatos elegibles e idóneos, presentada por la Presidenta del Directorio.

El administrador o Gerente General de FARMASI-EP en liquidación podrá ser designado liquidador cuando la liquidación de la empresa pública no haya sido consecuencia de su negligencia o dolo, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Directorio previo a la cuantificación de parámetros del perfil establecido, procederá a sesionar para la revisión, validación y verificación de los documentos de cada uno de los integrantes de la terna, dejando constancia en el acta de sesión de cualquier tipo de inconsistencia encontrada.

El/la Liquidador/a podrá ser contratado bajo relación de dependencia o bajo la figura de contrato civil por servicios profesionales; y, no podrá estar inmerso en las inhabilidades para ejercer cargo público.

Se debe priorizar la contratación bajo la figura de contrato civil por servicios profesionales, de no existir oferta a esta modalidad de contrato previo conocimiento y resolución del Directorio se procederá a la contratación mediante relación de dependencia.

Art. 7.- Requisitos. - Para ser liquidador de FARMASI-EP en liquidación se requiere:

a.- Título de tercer nivel en Economía, Finanzas, Derecho, Administración, Negocios, Auditoría, Contabilidad o cualquier otro afín al negocio de FARMASI- EP, reconocidos o avalados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

b.- Demostrar experiencia laboral general y específica vinculados a la actividad de la empresa.

c.- Demostrar conocimientos vinculados a la actividad de la empresa.

Art. 8.- Posesión del liquidador. - Para la posesión del liquidador/a ante el/la Presidente/a del Directorio, éste deberá presentar la información requerida. Sin embargo, y conforme los controles anticorrupción identificados para los cargos críticos como el de liquidador, la persona seleccionada presentará adicionalmente la documentación detallada a continuación:

- 1.- Certificado de responsabilidades emitido por la Contraloría General del Estado.
- 2.- Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público.
- 3.- Declaración juramentada de patrimonio.

Art 9.- Plazo para la liquidación. - Una vez designado a la o el Liquidador, este dispondrá de un plazo máximo de 90 días para llevar a cabo el proceso de liquidación.

Art. 10- Cronograma de liquidación. - Para el efectivo cumplimiento del plazo de liquidación de la Empresa, la o el liquidador deberá formular e implementar cronogramas de actividades para la realización de activos, extinción de pasivos, resolución de procesos litigiosos y operaciones empresariales pendientes.

Art. 11.- Atribuciones de la o el Liquidador. - Las atribuciones de la o el Liquidador son las determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, siendo:

- a. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
- b. Suscribir conjuntamente con el/la gerente/a el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
- c. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
- d. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
- e. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
- f. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
- g. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
- h. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
- i. Pagar a los acreedores; y,
- j. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa FARMASI-EP en liquidación.

Art. 12.- Responsabilidad del liquidador. - El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 13.- Terminación de labores. - Las labores de la o el liquidador terminan por:

- a. Haber concluido la liquidación.
- b. Renuncia.
- c. Sustitución o cambio.
- d. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,

e. Muerte.

Art. 14.- Cambio de la o el Liquidador. - La o el liquidador puede ser cambiado o sustituido por mal manejo de los bienes de la empresa en liquidación, y negligencia o desacuerdo en el desempeño de sus funciones, esta decisión deberá ser motivada por parte del Directorio de la empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Para la designación del nuevo liquidador se observará lo establecido en el Art. 6 de la presente ordenanza dentro de lo que sea aplicable.

Capítulo III

DEL PATRIMONIO EN LIQUIDACIÓN

Art. 15.- Del patrimonio. - Constituyen patrimonio de FARMASI-EP en Liquidación, los valores que constan en los estados financieros presentados por Gerencia General, al cierre de la operación.

Una vez concluido el plazo de liquidación, los activos, remanentes, pasivos y derechos litigiosos serán transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel.

Para el efecto se suscribirá el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, debiendo cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público.

Una vez efectuada la transferencia detallada en el inciso precedente, estará extinguida la Empresa Pública FARMASI-EP.

Capítulo IV

DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN DE LIQUIDACION

Art. 16.- Del financiamiento. - El financiamiento del proceso de liquidación de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel; FARMASI-EP en liquidación, se hará con cargo a los recursos que la empresa disponga, los que se gestionen por parte de la o el Liquidador con activos de la empresa; y, las asignaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel otorgue, para financiar las necesidades propias de la liquidación que permitan la realización de activos y en general la operatividad del proceso de liquidación.

Art. 17.- Organización Administrativa. - La Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel; FARMASI-EP., en Liquidación, dispondrá de una organización administrativa de acuerdo con las necesidades que deba satisfacer en el proceso de liquidación, pudiendo ampliarse o modificarse conforme su desarrollo y necesidades.

Art. 18.- De la ejecución coactiva. - La Empresa en liquidación podrá ejercer la competencia coactiva, para el caso de cobro de obligaciones con clientes, proveedores, usuarios, por bienes o servicios prestados.

La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización sin perjuicio del Reglamento de Coactivas que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Recursos para liquidación y extinción. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel destinará los recursos necesarios para la liquidación y extinción de la Empresa Pública FARMASI-EP en liquidación.

Segunda. Respecto a las funciones, facultades y/o competencias ejecutadas por la Empresa en liquidación, sea por convenios, contratos, delegaciones o cualquier otro medio o instrumento que se hayan conferido a la empresa, las mismas deberán ser concluidas o restituidas a las personas, entidades y organismos, públicos o privados, que los suscribieron o emanaron, a fin de que dichos compromisos queden legalmente finiquitados.

Corresponderá a la o el Liquidador efectuar todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo que queda prescrito en la presente disposición.

Tercera. - La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, luego de la extinción y liquidación de la empresa pública, integrará a su sistema contable los saldos de las cuentas presentados en los estados financieros de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel; FARMASI-EP., en Liquidación.

Cuarta. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel; brindarán el apoyo que se requiere para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Quinta. - Dentro del plazo establecido en el Art. 7 de esta ordenanza, la o el liquidador, de haber remanente patrimonial, elaborará y suscribirá el balance final de liquidación o en caso de que los activos no cubran la totalidad de los pasivos, se suscribirá el acta de carencia de patrimonio; y, lo faltante será asumido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

Sexta. - En cualquiera de los dos casos se procederá a celebrar entre el Liquidador y el Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, la escritura pública de transferencia de activos y/o de pasivos, incluidos los derechos litigiosos, con lo cual se extinguirá la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel; FARMASI-EP., en Liquidación.

Séptima. - Para la prelación de pagos de créditos se atenderá lo dispuesto en el Código Civil, sin perjuicio del Reglamento de Prelación de Pagos de Créditos que pudiese emitir la empresa pública en liquidación para el efecto.

Octava. - Normas Supletorias. - En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y supletoriamente las normas previstas en la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente y aplicable considerando la naturaleza de derecho público que tiene la empresa pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Se deroga la Ordenanza Sustitutiva de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Farmacia Municipal Solidaria Santa Isabel, FARMASI-EP., aprobada en sesión ordinaria del 28 de marzo y sesión extraordinaria del 29 de marzo del 2016; así como cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de sanción por el ejecutivo municipal y su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Municipal, y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 03 de junio de 2025.

 <p>Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA Validar únicamente con FirmaBC</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA Validar únicamente con FirmaBC</p>
<p>AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. ALCALDESA DE SANTA ISABEL</p>	<p>AB. DIEGO SALDAÑA OCHOA. SECRETARIO GENERAL-CM DE SANTA ISABEL</p>

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2025; y en sesión ordinaria de fecha 03 de junio de 2025. Santa Isabel, 03 de junio de 2025.

 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA Validar únicamente con FirmaBC</p>
<p>AB. DIEGO SALDAÑA OCHOA. SECRETARIO GENERAL-CM DE SANTA ISABEL</p>

ALCALDIA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 11 de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**NATALIA ANABEL
LALVAY SEGOVIA**

Validar únicamente con FirmaEC

**AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA.
ALCALDESA DE SANTA ISABEL.**

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal de Santa Isabel, a los 11 días del mes de junio de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
SALDAÑA OCHOA**

Validar únicamente con FirmaEC

**AB. DIEGO SALDAÑA OCHOA.
SECRETARIO GENERAL-CM DE SANTA ISABEL**

PROCURADURÍA SÍNDICA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 022-ALCALDIA-GADMCQ-CDAG-2025 DESIGNACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ING. CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZÁLEZ
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento del acuerdo ministerial del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, publicado en el Tercer Suplemento N° 509 - Registro Oficial de fecha viernes 1 de marzo de 2024 y el anexo A del referido Acuerdo Ministerial N°, una vez que, se ha evaluado las responsabilidades y se ha determinado los roles y deberes del Comité del Delegado y del Oficial, es necesario sustituir la resolución administrativa GADMQ-AJ-011-2025, para designar al personal que adecué su perfil solicitado como miembros del Comité, Delegado y Oficial de Seguridad de la Información del GADM de Quinsaloma.

Que, los numerales 19 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, destaca: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia,

calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el Art. 253, ibidem, prescribe: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Art. 5.- Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Que, el Código Orgánico Administrativo, indica:

Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, enuncia: "Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, establece: "Derecho a la información. -El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio (...)"

Que, el literal f) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, indica: "Tratamiento de datos sensibles.- Queda prohibido el tratamiento de datos personales sensibles salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) f) El tratamiento es necesario con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del titular";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: "Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.";

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: "Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)"

Que, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina: "Accesibilidad y confidencialidad. - Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales (...);

Que, el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: "Requisitos para ser delegado. - Sin perjuicio de otros requisitos que establezca la Autoridad de Protección de Datos Personales, para ser delegado de protección de datos personales, se requerirá: 1. Estar en goce de los derechos políticos; 2. Ser mayor de edad; 3. Tener título de tercer nivel en Derecho. Sistemas de Información, de Comunicación, o de Tecnologías; y, 4. Acreditar experiencia profesional de por lo menos cinco años";

Que, el artículo 8 de la Norma que regula el tratamiento de datos personales en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, emitida mediante Resolución No. 009-NG- DINARDAP-2021 dispone: "Adequado tratamiento de datos personales.- El tratamiento de datos personales se considerará adecuado cuando se materialicen los principios y derechos previstos en la presente Resolución, a lo largo del ciclo de vida del dato, para ello, al menos deberán concurrir las siguientes medidas: a) Gestión del riesgo y evaluación de impacto b) Política de protección de datos personales. c) Acuerdos de confidencialidad.";

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes descritas, sustituyo la resolución administrativa GADMQ-AJ-011-2025 y resuelvo:

RESUELVE:

Artículo 1.- NOMBRAR como Delegada de Protección de Datos Personales, quien se encargará de asesorar a la máxima autoridad de la institución sobre la garantía del derecho a la protección de datos personales, asesorar a las áreas, unidades y/o departamentos, y sus funcionarios para tratar adecuadamente datos personales, supervisar a la institución, y de ser punto de contacto con la Autoridad de Protección de Datos Personales, a:

Nombre: LUCÍA MIREYA GILER MUÑOZ

Cargo: Especialista Municipal de Gestión de Riesgos 2

Teléfono: 0995826842

Correo: ing.mireyagiler@hotmail.com

Domicilio laboral: Av. 3 de Mayo y San Lorenzo, frente al Parque Central, Zoilo Franco de la ciudad de Quinsaloma.

Artículo 2.- DESIGNAR como lugar de atención a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Quinsaloma ubicada en la planta baja del edificio municipal, situado Av. 3 de Mayo y San Lorenzo, frente al Parque Central, Zoilo Franco de la ciudad de Quinsaloma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ENCARGAR la correcta aplicación de la presente resolución a todas las Direcciones y a los servidores y servidoras del GAD Municipal de Quinsaloma; y, a la Unidad de la Unidad de Sistema Informáticos, la ejecución y socialización de la presente Resolución, a la Unidad de TICS su publicación en la página web institucional; y, a Secretaría General la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada y firmada en el Despacho de Alcaldía del Cantón Quinsaloma, a 13 días del mes de junio de 2025.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
ALCALDE DEL CANTÓN QUINSALOMA

Elaborado por:	Dr. Johnson Ritter Gómez	Procurador Síndico	 Firmado electrónicamente por: JOHNSON RITTER GOMEZ RUALES Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por:	Ing. Cristhian Aldaz González	Alcalde	 Firmado electrónicamente por: CRISTHIAN DANILO ALDAZ GONZALEZ Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.